

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Protección y Promoción de los Derechos de Propiedad Industrial

Auditoría de Desempeño: 2021-1-10K8V-07-0150-2022

Modalidad: Por Medios Electrónicos

Núm. de Auditoría: 150

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar los resultados del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial en el fomento y protección de los derechos de la propiedad industrial, a fin de contribuir a impulsar la creatividad, la innovación y el desarrollo económico.

Alcance

El alcance temporal incluyó la evaluación de los resultados de 2021 y tuvo como referente el periodo 2019-2020. El alcance temático comprendió el análisis del diseño normativo en materia de los derechos de propiedad industrial; la valoración en el Sistema de Evaluación del Desempeño; la tramitación de solicitudes de invenciones (patentes, registros, certificados complementarios), de solicitudes de signos distintivos (marcas, avisos y nombres comerciales), y las declaratorias de protección, por tipo de denominaciones de origen e indicaciones geográficas; la promoción de las actividades de fomento del ejercicio de los derechos de Propiedad Industrial; en materia de protección, la atención y resolución de procedimientos de declaración administrativa (de nulidad, caducidad, cancelación e infracción), y las visitas de inspección de oficio (requerimientos y visitas); la contribución al fomento de la innovación de los sectores productivos, y la economía de los recursos aprobados para la operación del Pp E008.

La auditoría se realizó de conformidad con la normativa aplicable a la fiscalización superior de la Cuenta Pública para asegurar el logro del objetivo y el alcance establecido. En el desarrollo de la auditoría, los datos proporcionados por el ente fiscalizado presentaron inconsistencias, por lo que, en general, no fueron confiables, lo cual se expresa en la opinión de la entidad de fiscalización superior, respecto del cumplimiento de objetivos y metas del Pp E008 "Protección y promoción de los derechos de propiedad industrial".

Antecedentes

En 1991 se publicó la “Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial”, en la que se estableció la creación del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI); sin embargo, la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SCFI), en su carácter de coordinadora del sector económico, indicó que el Instituto iniciaría sus operaciones a partir del ejercicio fiscal de 1993, dos años después de la promulgación de su creación.

En el artículo 1º del “Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial” se precisó que el IMPI sería un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto brindar apoyo técnico y profesional a la autoridad administrativa y proporcionar servicio de orientación y asesoría a los particulares para lograr un mejor aprovechamiento del sistema de propiedad industrial, quedando agrupado en el sector coordinado por la SCFI.

En 1996 se publicó el “Programa de Política Industrial y Comercio Exterior”, en él se articularían las prioridades del sector económico, para lo cual, como parte de las “Acciones a desarrollar”, se incluyó la vertiente del “fomento y difusión de la protección de la propiedad industrial”, bajo el fundamento de que era necesario incrementar la eficacia de la protección a la propiedad industrial, en tanto que las empresas tenían un uso limitado del sistema de protección debido al desconocimiento de la misma.

En ese año también se publicó la “Ley Federal de Derechos de Autor”, en la cual se estableció que sería el IMPI la autoridad que atendería las infracciones administrativas en materia de comercio. Es por esta razón, ante las nuevas necesidades de la industria, en las que se suscribió el Tratado de Libre Comercio y se incrementó el número de trámites requeridos, es que en 1999 se actualizó el “Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial”, incluyendo al Instituto como la autoridad administrativa para el cumplimiento de la “Ley Federal del Derecho del Autor”.

Asimismo, en el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”, publicada en el DOF el 30 de noviembre de 2000, la SCFI cambió su denominación a la de Secretaría de Economía y se indicó, en la fracción XII, que sería de su competencia el “normar y registrar la propiedad industrial y mercantil; así como regular y orientar la inversión extranjera y la transferencia de tecnología”.

En las siguientes dos décadas no se identifican cambios sustantivos en la política de protección de la propiedad industrial, es en 1º de julio de 2020 que, con la publicación de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, se actualizaron los objetivos de aquélla, en términos de la “protección de la propiedad industrial mediante la regulación y otorgamiento de patentes de invención; registros de modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, marcas y avisos comerciales; publicación de nombres comerciales; declaratorias de protección de denominaciones de origen e indicaciones geográficas, de los secretos industriales; la prevención de los actos

que atenten contra la propiedad industrial o que constituyan competencia desleal relacionada con la misma y establecer las sanciones y penas respecto de ellos; la promoción y fomento de la actividad inventiva de aplicación industrial, las mejoras técnicas, la creatividad para el diseño y la presentación de productos nuevos y útiles, y la promoción de la difusión de los conocimientos tecnológicos en el país”.

En la exposición de motivos de la citada ley se indicó que la protección de los derechos de la propiedad industrial se inscribe en el contexto de la economía del conocimiento, la cual está orientada en el fomento de la capacidad creativa y de innovación, por lo que el potencial económico de los países depende del entorno de protección de la innovación, y el registro de las marcas y títulos de las patentes son un indicador relevante de la confianza de la inversión. Además, se indica que, desde la publicación de la legislación anterior, la demanda de los servicios creció exponencialmente y el contexto se ha ido modificado en el marco de los tratados de libre comercio, por lo que era necesario actualizar los términos legales de la materia para propiciar la innovación y la competitividad^{1/}.

Con base en lo anterior, se manifiesta la importancia del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) como la entidad del Estado mexicano responsable del fomento y protección de los derechos de autor de determinadas creaciones intelectuales que pueden tener una aplicación industrial.^{2/} Al respecto, mediante el registro de las creaciones, el IMPI reconoce los derechos de propiedad industrial, y en caso de que existan actos que atenten contra ésta o que constituyan competencia desleal relacionada con la misma, tiene facultades para intervenir y establecer las sanciones y penas que correspondan, a fin de otorgar seguridad jurídica a los creadores, emprendedores e innovadores, así como a los empresarios nacionales y extranjeros interesados en invertir su capital, por lo que el correcto funcionamiento del Instituto es indispensable para garantizar el respeto de dichos derechos y el cumplimiento de compromisos internacionales, así como para promover la actividad inventiva, otorgar certidumbre a los interesados en participar en la industria y, en general, para el desarrollo económico de nuestro país.

^{1/} https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2019-11-14-1/assets/documentos/Inic_Morena_Sen_Astorga_Propiedad_Industrial_.pdf, Págs. 1 – 3”.

^{2/} El IMPI tiene facultades para proteger la propiedad industrial mediante la regulación y otorgamiento de patentes de invención; registros de modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, marcas y avisos comerciales; publicación de nombres comerciales; declaración de protección de denominaciones de origen e indicaciones geográficas. Artículo 2, fracción I, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, Diario Oficial, 01 de julio de 2020.

Resultados

1. Diseño normativo en materia de protección de los derechos de la propiedad industrial

El diseño normativo, además de establecer las obligaciones del IMPI para administrar el sistema de propiedad industrial, regula los mecanismos de operación de las actividades prioritarias del Programa presupuestario (Pp) E008 “Protección y Promoción de los Derechos de Propiedad Industrial”, por lo que la reglamentación y precisión normativa permitiría al organismo contar con atribuciones concretas para alcanzar las metas y objetivos institucionales a instrumentar y, con ello, atender el problema público que le dio origen.

Con el objetivo de verificar en qué medida el diseño normativo en materia de protección a la propiedad industrial ha fortalecido el Estado de Derecho a partir de la última actualización de marco legal vigente en 2021, se solicitó al Instituto, por medio del oficio núm. OAED/DGADPP/258/2022 del 24 de junio de 2022, los procedimientos establecidos para realizar sus actividades sustantivas, así como los cambios en la norma reglamentaria y en la operación cotidiana que representó la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1 de julio de 2020.

Al respecto, con el oficio número DDA.2022.273 del 28 de julio del 2022, el IMPI proporcionó dos notas certificadas en las que se refiere a los principales cambios derivados de la publicación de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial. Con la revisión de la información remitida y de las facultades del IMPI para actuar en materia de protección a la propiedad industrial, se identificó lo siguiente:

- La Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, publicada en el DOF el 01 de julio de 2020, sustituyó a la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el DOF el 27 de junio de 1991 y abrogada el 01 de julio de 2020.
- La tramitación del registro de invenciones, signos distintivos, declaratorias de protección, así como de las declaraciones administrativas, que son las actividades sustantivas de protección industrial que el IMPI lleva a cabo en favor de los creadores, emprendedores e innovadores, corresponden a procesos multianuales que deben evaluarse con base en la norma vigente al momento de su solicitud. Así, los trámites iniciados ante el IMPI antes de la publicación de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y que continuaron o concluyeron en 2021, se evaluaron con base en la Ley de la Propiedad Industrial.
- La Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial otorgó al organismo nuevas facultades, cuya operación implica modificaciones en su estructura orgánica.

Es así como, si bien la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial fue vigente en 2021, los procesos de tramitación llevados a cabo en ese año por el IMPI relacionados con

solicitudes hechas en años previos y que, por tanto, fueron iniciados antes de la publicación de dicha ley, deben ser analizados en el marco de la Ley de la Propiedad Industrial hasta su conclusión, a fin de respetar el principio de no retroactividad. Con independencia de lo anterior, para cumplir con sus obligaciones descritas en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, el Instituto debe contar con que sus normas internas sean congruentes con ella, para lo cual es necesario que se encuentren actualizadas, finalmente, de ser el caso, y en consecuencia con la norma vigente en 2021, debe modificar su estructura orgánica, a efecto de que facilite su operación.

Con base en lo anterior, el presente resultado se divide como sigue: a) Actualización del marco legal de la propiedad industrial; b) Reglamentación de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, y c) Modificación de la estructura orgánica del IMPI.

a) Actualización del marco legal de la propiedad industrial

Debido a que, con el oficio número DDA.2022.273 del 28 de julio del 2022, el IMPI refirió que, en 2021, la publicación de la nueva ley “impacta en todas las áreas sustantivas (patentes, marcas, y protección a la propiedad intelectual) e indirectamente a las de apoyo”, se analizaron los cambios en las atribuciones conferidas al Instituto en materia de protección de propiedad industrial mediante la contrastación del artículo 6 de la Ley de la Propiedad Industrial con el 5 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, con lo cual se identificó que, en las 34 fracciones y 5 incisos establecidos en el artículo 5 de la norma vigente en 2021, se definieron siete atribuciones nuevas, seis modificaciones sustanciales a atribuciones preexistentes, y 25 atribuciones que se mantuvieron en los mismos términos o que no tuvieron cambios relevantes en su redacción en relación con el artículo 6 de la ley abrogada.

Las seis modificaciones a las atribuciones preexistentes del Instituto se orientaron al aumento de trámites (certificados complementarios, marcas colectivas o marcas de certificación); la cesación de efectos (de las publicaciones de nombres comerciales) a atender por el IMPI; la conciliación de los intereses de las partes involucradas cuando se lo solicite, la formulación de resoluciones y la emisión de declaraciones; el decreto del destino de los bienes asegurados, como una medida provisional en caso de la violación de los derechos; fungir como peritos, y la de emitir dictámenes técnicos requeridos por alguna autoridad judicial o administrativa.

Asimismo, las siete facultades nuevas para el IMPI se enuncian en el artículo 5, fracciones VI, VII, VIII, IX, XVII, XVIII y XXIII, y tratan sobre la determinación del monto de las multas que se impongan, la requisición del pago y la recaudación del crédito fiscal faltante; el requerimiento del pago de los créditos fiscales, en caso de que no sean cubiertos oportunamente; condenar al pago de los daños y perjuicios causados al titular afectado en los procedimientos de declaración administrativa; solicitar el auxilio de la fuerza pública federal, estatal o local, así como de cualquier institución civil o armada, para cumplimentar eficaz y prontamente sus determinaciones relacionadas con la observancia de derechos contenidos en la ley; difundir la información derivada de las patentes,

registros, publicaciones, declaratorias, declaraciones, autorizaciones y cualquier otra relacionada con las leyes cuya aplicación le corresponde; el mantenimiento del registro público de los derechos de propiedad industrial, y la tramitación y respuesta a las solicitudes de información tecnológica.

Como resultado del análisis de las facultades adquiridas por el IMPI con la publicación de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, se acreditó que hubo un aumento en el número de actividades asociadas a los procesos de trámite de declaración administrativa y en la difusión de sus actividades prioritarias; asimismo, se identificó que incrementaron los trámites asociados a sus facultades preexistentes relacionadas a la protección de los derechos de la propiedad industrial.

b) Reglamentación de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial

De acuerdo con el artículo cuarto transitorio de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, “en tanto el Ejecutivo Federal expide el Reglamento de la presente Ley, continuará en vigor, en lo que no se oponga a ésta, el Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, (...) así como sus posteriores reformas y adiciones”. Al respecto, al cierre del presente informe, aún no se había publicado el correspondiente reglamento, sin que se precisaran las causas, en tanto que en la ley vigente no se establecieron plazos para su publicación, por lo que las modificaciones a atribuciones preexistentes y las facultades nuevas incluidas en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, a 2021, no se encontraban en él; no obstante, en general, las atribuciones que se mantuvieron en los mismos términos o que no tuvieron cambios relevantes en su redacción en la ley, se detallan en el reglamento.

En respuesta a la solicitud hecha al IMPI sobre los procedimientos para llevar a cabo sus actividades prioritarias, con el oficio número DDA.2022.273 del 28 de julio del 2022, informó que éstas se especifican en sus manuales de procedimientos, los cuales se encuentran disponibles en la liga <https://www.gob.mx/impi/documentos/temas-de-interes-normateca-manuales-de-procedimientos>.

Con la revisión de la liga electrónica, se ubicaron 12 manuales de procedimientos, , cuya última actualización tuvo lugar entre febrero de 2016 y abril de 2019, corresponden a la estructura orgánica vigente del IMPI, y están alineados a la Ley de la Propiedad Industrial y a su reglamento. Al respecto, se identificó que el manual correspondiente a la Dirección Divisional de Sistemas y Tecnología de la Información quedó establecido en el Anexo Único “Manual administrativo de aplicación general en las materias de tecnologías de la información y comunicaciones y de seguridad de la información” del “Acuerdo por el que se modifican las políticas y disposiciones para la Estrategia Digital Nacional, en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, y en la de seguridad de la información, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en dichas materias”, el que indica, en su artículo 1, que será de “observancia obligatoria en la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República”, por esta razón su actualización no es imputable al IMPI.

En relación con los manuales de las 11 áreas restantes del IMPI, al cierre de 2021 no habían sido actualizados en sus procedimientos correspondientes para asegurar su congruencia con la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, por lo que se identificó que todos sus procedimientos estuvieron alineados a la ley abrogada en 2020, por lo que se observa un área de oportunidad, en tanto que, al no contar con procedimientos actualizados a los nuevos requerimientos legales, se reduce la certeza jurídica del actuar del Instituto en relación con las modificaciones a atribuciones preexistentes y las facultades nuevas establecidas en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, a efecto de establecer mecanismos para la actualización de su marco legal en materia de la propiedad industrial, en términos de la Estrategia Prioritaria 1.2. y la Acción Puntual 1.2.1 del PIIMPI 2021 – 2024.

c) Modificación de la estructura orgánica del IMPI.

De acuerdo con el IMPI, las nuevas facultades que se otorgaron al Instituto con la emisión de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial implican la necesidad de ampliar el número de plazas operativas y modificar la estructura orgánica, toda vez que no sólo fueron las nuevas facultades las que requirieron que se realizara un ajuste organizacional, en tanto que la nueva ley “modificó procedimientos preexistentes que hacen necesario el replanteamiento en la estructura”.

Al respecto, con el artículo Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, si bien se establece que “las disposiciones relativas a los artículos 5, fracciones VI, VII, VIII, 393, 394, 396, fracción I, 397, 398 y 400 de esta Ley”, entrarían en vigor una vez que se lleven a cabo las modificaciones correspondientes a la estructura orgánica del IMPI, y que “éste cuente con los recursos presupuestales, financieros, humanos y materiales necesarios, lo cual deberá realizarse a más tardar dentro de un año contado a partir de la entrada en vigor” de dicha norma, luego de dos años no se ha concretado el cambio de la estructura orgánica, toda vez que, de acuerdo con el IMPI, ésta no fue autorizada para su renovación en 2021 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Esta situación representa un reto, en tanto que, de acuerdo con el IMPI, “podría generar la ilegalidad de la ejecución de las facultades que la ley atribuye, si éstas se ejecutan por la estructura existente, ya que, conforme a su interpretación, la entrada en vigor de las facultades se encuentran condicionadas a la modificación de la estructura”, y “si bien lo anterior no constituye una interpretación de las instancias judiciales o administrativas competentes, ilustra la forma de como los particulares podrían combatir los actos jurídicos derivados de las nuevas facultades”.

Asimismo, el IMPI informó que “una vez definida la nueva estructura orgánica, se estableció contacto con la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Economía, para que con su apoyo y a través de ella realizar las gestiones necesarias, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para llevar a cabo la modificación de la estructura orgánica, destacando para ello dos acciones: 1. La elaboración del Anteproyecto del Reglamento del IMPI, con el objeto de adecuar el existente a los cambios organizacionales requeridos. 2. Someter a la Junta de Gobierno del IMPI la

modificación a la estructura orgánica la cual fue aprobada en su Tercera Sesión Ordinaria el 1ro de octubre de 2020 [...]. Es así como, desde el año 2020, se han realizado a través de nuestra cabeza de sector, diversas gestiones ante la Secretaría de la Función Pública y la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Economía, a fin de obtener el dictamen organizacional y el dictamen del impacto presupuestario, necesarios para continuar con los trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de obtener autorización, para la modificación de la estructura del IMPI”.

Con la revisión de la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, se identificó que se presentó la “Propuesta de reestructuración”, en la cual se planteó la creación de nuevas Unidades Responsables y de 34 plazas; no obstante, a 2021, la estructura orgánica propuesta no fue aprobada por la Secretaría de la Función Pública (SFP) ni por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Hechos posteriores

Respecto de la actualización de la estructura orgánica, con el oficio número DDA.2022.273 del 28 de julio del 2022, el IMPI proporcionó copia del oficio número SRCI/UPRH/0297/2022, del 10 mayo de 2022, por medio del cual se precisó que la SFP “[...] emitió el dictamen organizacional favorable del Anteproyecto del Reglamento del IMPI”. Asimismo, el Instituto remitió copia del oficio núm. DDA.2022.221, del 15 de junio de 2022, dirigido a la “Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Economía, mediante el cual se reitera la necesidad de contar con las plazas solicitadas”, y remitió el oficio núm. 307-A-DGI.-704 del 15 de julio de 2022, con el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público indicó que en el marco del proceso presupuestario, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, “se está realizando el análisis correspondiente”. Con base en lo anterior, se concluye que, en 2022, el IMPI realizó las acciones de su competencia para la actualización de su estructura orgánica, al obtener de la SFP el dictamen favorable del anteproyecto de su reglamento, presentar a su cabeza de sector la solicitud de la ampliación de las 34 plazas necesarias para su operación, así como la respuesta de la SHCP relacionada con los recursos presupuestarios para tal fin, cuya autorización no es imputable al Instituto.

Durante la auditoría y con motivo de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, con los oficios números DDA.2022.455 y DDA.2022.458, del 24 y 29 de noviembre de 2022, respectivamente, mediante nota certificada, el IMPI precisó que “la Coordinación de Planeación Estratégica ha trabajado con las áreas del Instituto para avanzar en la actualización de sus Manuales, en especial, en los casos en los que la actualización no esté relacionada con afectaciones de estructura que requieren, entre otras, de la aprobación del Reglamento Interior y de la Estructura Orgánica del Instituto con las autorizaciones correspondientes de la Secretaría de Economía; la Secretaría de la Función Pública; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Consultoría Jurídica de Presidencia”. Asimismo, proporcionó un correo electrónico con el cual la Coordinación de Planeación Estratégica remitió a las áreas la “Guía técnica para elaborar o actualizar manuales de procedimientos” y la “Guía técnica para elaborar o

actualizar manuales de organización”, así como un listado sobre el avance en la actualización de los manuales a 2022.

Al respecto, se identificó que de las 12 áreas del IMPI que contaron con un manual de procedimientos en 2021, las de Coordinación de Proyectos Especiales y la Dirección Divisional de Oficinas Regionales dejaron de operar desde 2019, por la austeridad implementada por el gobierno federal; “sin embargo, se está a la espera de que se apruebe la actualización de la estructura orgánica del IMPI para poder eliminarlas de forma oficial”, por lo cual, la actualización de sus manuales no es procedente. Asimismo, se informó que se consultó al Órgano Interno de Control del estado de la actualización de sus manuales, a lo cual el área indicó que “derivado de la publicación del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, [...] se hace indispensable realizar ajustes a la estructura orgánica del OIC en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial”, por lo que su actualización no depende de la gestión del Instituto, sino de la SFP.

Respecto del estatus de la actualización de las 9 áreas restantes, se identificó que la Dirección Divisional de Promoción y Servicios de Información Tecnológica y la de Coordinación de Planeación Estratégica actualizaron sus manuales en el transcurso de 2022, a los cuales se puede acceder en su portal institucional, mediante la liga <https://www.gob.mx/impi/documentos/temas-de-interes-normateca-manuales-de-procedimientos>; asimismo, el IMPI informó que la Dirección Divisional de Sistemas y Tecnologías de la Información se alineó al “Manual administrativo de aplicación general en las materias de tecnologías de la información y comunicaciones y de seguridad de la información”, por lo que los procedimientos correspondientes a dicha área se establecieron en esa norma y al ser de “observancia obligatoria en la Administración Pública” no corresponde al Instituto actualizarlos, por lo que su rango de responsabilidad se limita al manual de organización.

En cuanto a los 6 manuales de procedimientos y los 9 manuales de organización restantes, el IMPI informó que su actualización al cierre del presente informe se encontraba pendiente, y remitió los correos de comunicación internos entre la Coordinación de Planeación Estratégica y las áreas correspondientes; sin embargo, señaló que la Dirección Divisional de Administración, la Dirección Divisional de Asuntos Jurídicos, la Dirección Divisional de Marcas, la Dirección Divisional de Patentes y la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual estarán en posibilidad de actualizar sus manuales una vez que se apruebe la estructura interna, y únicamente la Dirección Divisional de Relaciones Internacionales estaría en posibilidad de actualizar su manual de procedimientos, al no depender de la autorización de la nueva estructura orgánica, por lo que la observación relativa a la actualización del marco legal del IMPI en materia de la propiedad industrial se circunscribe al manual de esta última.

2021-1-10K8V-07-0150-07-001 **Recomendación**

Para que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial concluya el proceso de actualización y publique el manual de procedimientos de la Dirección Divisional de

Relaciones Internacionales, a fin de que sea consecuente con las facultades establecidas en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, y, con ello, contar con un marco normativo y operativo que favorezca a los creadores, emprendedores e innovadores, en los términos de la Estrategia Prioritaria 1.2. y la Acción Puntual 1.2.1 del PIIMPI 2021 - 2024, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados del análisis y las medidas emprendidas para corregir las deficiencias detectadas.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2. Sistema de Evaluación del Desempeño

Disponer de una Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) estructurada con base en la Metodología del Marco Lógico y bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, permite contar con un instrumento de análisis para conocer el impacto social del programa, desde su alineación con la planeación nacional y sectorial, los objetivos asociados al problema público con sus causas y efectos, hasta objetivos e indicadores para medir su avance.

Con el propósito de verificar que, en 2021, la MIR del Pp E008 “Protección y Promoción de los Derechos de Propiedad Industrial” contó con una MIR y coadyuvó a implementar el Sistema de Evaluación del Desempeño; que se sustentó en un diagnóstico que fundamentara su creación; que se alineó con la planeación nacional, y si se constituyó como una herramienta que permitió realizar una valoración objetiva del desempeño del programa, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, el presente resultado se dividió en cuatro apartados: a) Diagnóstico y árboles de problema y objetivo; b) Alineación de la MIR 2021 del Pp E008 con los objetivos programáticos; c) Análisis de la lógica vertical de los objetivos de la MIR 2021 del Pp E008, y d) Análisis de la lógica horizontal de los objetivos de la MIR 2021 del Pp E008.

a) Diagnóstico y árboles de problema y objetivo

Para 2021, el Pp E008 “Protección y Promoción de los Derechos de Propiedad Industrial” contó con una MIR, la cual fue clasificada conforme a las categorías programáticas del Anexo 2 del Manual de Programación y Presupuesto, para el ejercicio fiscal 2021, en la modalidad E “Prestación de Servicios Públicos”, ya que por medio de él se otorgan servicios a los creadores, emprendedores e innovadores para el reconocimiento de sus ideas, por medio del trámite y registro de títulos de sus invenciones y signos distintivos que aseguren sus derechos en materia de propiedad industrial, además de declaraciones administrativas y declaratorias de protección.

Se requirió al IMPI los árboles del problema y objetivo y el diagnóstico que sustentó la existencia del Pp E008 en 2021. Al respecto, mediante una nota informativa certificada, el

Instituto manifestó que, con la publicación del Programa Sectorial de Economía (PROSECO) 2020-2024, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de Economía (SE) le solicitaron “elaborar una propuesta de alineación de su Matriz de Indicadores para Resultados” al programa de mediano plazo, por lo que “trabajó en la propuesta de alineación de indicadores MIR”; asimismo, indicó que “trabajó durante el resto de 2020 y el primer trimestre de 2021 para atender todos los comentarios planteados y llegar a una versión final de la MIR. Esta versión fue aprobada el 26 de marzo de 2021, se cargó en el Portal Aplicativo de la SHCP (PASH) y se hicieron los ajustes correspondientes para que el periodo de reporte de enero-marzo de 2021 ya contara con los avances de estos indicadores”. Además, señaló que de manera paralela y con el mismo objetivo de alinear la MIR al PROSECO 2020-2024, el Instituto “trabajó un árbol del problema y un árbol de objetivos que coinciden y sustentan los indicadores con los que operó el Pp E008 en 2021”, y que en ese periodo se diseñó el Programa Institucional del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (PIIMPI) 2020-2024, en el que se definió el objetivo de “fortalecer la propiedad industrial para impulsar la creatividad, innovación y el desarrollo económico”.

Al respecto, aun cuando el IMPI precisó las observaciones realizadas por la SHCP, rubricadas por la SE, no comprobó que realizó ajustes a la MIR del Pp E008 con base en la “ficha de valoración de la MIR” del Pp E008 y el “calendario de trabajo” definido por la Unidad de Evaluación del Desempeño (UED) de la SHCP, en tanto que no remitió la documentación correspondiente, ni del proceso de aprobación e implementación de la MIR; asimismo, se identificó que el Diagnóstico del Pp E008 “Protección y Promoción de los Derechos de Propiedad Industrial” se finalizó en septiembre de 2021, por lo que el programa, en el año de revisión, no operó con base en un diagnóstico previo.

Se constató que, en 2021, el IMPI presentó como área de oportunidad la documentación y la actualización de la MIR 2021 del Pp E008, a partir de las sugerencias emitidas por la SE y la SHCP; la operación del programa con base en un diagnóstico previo, en el que se incluyeran los árboles de problemas y objetivos actualizados, y la identificación de las causas que provocan la existencia del problema y los efectos que se generaban con éste, así como los medios de solución y los fines perseguidos, en términos de lo establecido en el numeral IV.2.2 “Secuencia de elaboración de la MIR”, apartado “Análisis del problema”, “Definición del objetivo” y “Estructura Analítica del Programa presupuestario” de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Hechos posteriores

En el Diagnóstico del Programa Presupuestario E008 “Protección y Promoción de los Derechos de Propiedad Industrial”, de septiembre de 2021, se identificaron los árboles correspondientes al problema público y el objetivo del programa; además, con la revisión del primer y segundo avance trimestral de los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública de la SHCP, se constató que, para 2022, la MIR del Pp E008 coincidió con dicho diagnóstico, por lo que se verificó que el IMPI operó el programa en el ejercicio fiscal posterior al año fiscalizado sustentado en él, cuyos resultados

podieran ser objeto de evaluación en ejercicios presupuestarios posteriores, por lo que la observación relacionada a la definición de la estructura analítica y la definición del árbol del problema y objetivo se da por atendida.

b) Alineación de la MIR 2021 del Pp E008 con los objetivos programáticos

Con el propósito de evaluar que la MIR 2021 del Pp E008 se alineó a la planeación de mediano plazo, se analizó la matriz reportada en los “Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública” de la SHCP, así como los documentos de planeación nacional, PND 2019 – 2024 y PROSECO 2020 – 2024. Con el análisis, se determinó que el objetivo de Fin la MIR del Pp E008 de 2021 estuvo alineado al eje 3 del PND 2019 – 2024 y al objetivo prioritario 1 del PROSECO 2020 – 2024; asimismo, en la revisión de los documentos de planeación, se identificó que, en el Eje 3. Economía del plan nacional, se estableció como una actividad indispensable la detonación del crecimiento económico, así como el impulso de la reactivación económica, el mercado interno y el empleo. En el objetivo prioritario 1 de la programación sectorial, se identificaron 5 acciones puntuales que fueron consistentes con la protección de propiedad industrial y se orientaron a la innovación, competitividad, el desarrollo de capacidades, el análisis de la norma y la eficiencia en la materia, por lo que la alineación de la MIR fue consistente con las actividades prioritarias del Plan Nacional de Desarrollo y las estrategias del Programa Sectorial en el sector económico, conforme lo establecido en el artículo 27, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del apartado IV, “Disposiciones específicas”, numeral 18, del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño.

c) Análisis de la lógica vertical de los objetivos de la MIR 2021 del Pp E008

El análisis de la lógica vertical de la matriz permite verificar la relación causa-efecto directa que existe entre los diferentes niveles de objetivos de la matriz.

Durante la auditoría y con motivo de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, con el oficio núm. DDA.2022.462 del 30 de noviembre de 2022, mediante nota certificada, el IMPI refirió que el objetivo del indicador de nivel Fin de la MIR del Pp E008 es “fomentar la innovación de los sectores productivos” “se encuentra alineado a un objetivo superior establecido en el Programa Sectorial de Economía (PROSECO) 2019-2024”: “Objetivo 1.- Fomentar la innovación y el desarrollo económico de los sectores productivos”, y que “la operación del programa presupuestario E008 aporta directamente a solucionar un problema público, y fomenta el fortalecimiento del marco institucional y el Estado de derecho, lo que contribuye directamente al objetivo superior de fomentar la innovación y el desarrollo de los sectores productivos”. Asimismo, el Instituto informó que dicho indicador “fue adoptado por la Secretaría de Economía (SE) como Meta del bienestar del Objetivo prioritario 1 del programa Sectorial de Economía 2020-2024”, toda vez que se “determinó que el indicador ‘Razón de Eficiencia de la Innovación’ era útil para medir los avances de todas las acciones puntuales establecidas para alcanzar el Objetivo Prioritario 1”.

Con la revisión del PROSECO 2020 – 2024, se constató que la Secretaría de Economía estableció el índice para medir el avance del sector en el cumplimiento de objetivo prioritario al cual se alineó el Pp E008, y que dicha alineación concuerda con lo descrito en el apartado IV, “Disposiciones específicas”, numeral 18, del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño”.

Con base en la metodología establecida para la construcción de la MIR, se determinó un área de mejora en la alineación y definición de objetivo de nivel Propósito, ya que no permitió evaluar la contribución del programa en la atención del problema público, debido a que no se estableció con claridad la población objetivo por atender con los servicios públicos en materia de protección de los derechos de la propiedad industrial, ni el efecto esperado con la operación del programa.

En cuanto a los objetivos del nivel de Componente y Actividad, estos fueron insuficientes para evaluar las actividades prioritarias del programa orientadas a la resolución de solicitudes de patentes, signos distintivos y de denominación de origen, así como del fomento de los derechos de la propiedad industrial, las declaraciones administrativas y la vigilancia del cumplimiento de los mismos, por lo que en la MIR del programa no estableció una relación entre los bienes o servicios producidos y la atención de la población objetivo y del problema público, siendo limitada para medir la operación del programa, y para atender lo señalado en el numeral II.5 “Objetivos de la MIR”, de la Guía para el Diseño de Indicadores Estratégicos y del punto 3, del numeral IV.2.2 “Secuencia de la elaboración de la MIR”, apartado “Supuestos” y “Definiciones de población o área de enfoque”, de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

d) Análisis de la lógica horizontal de los objetivos de la MIR 2021 del Pp E008

El análisis de la lógica horizontal se refiere a si se han identificado supuestos para cada nivel del resumen narrativo y si los medios de verificación identificados son los necesarios y suficientes para obtener los datos requeridos para el cálculo de los indicadores.

La MIR del Pp E008 “Protección y Promoción de los Derechos de Propiedad Industrial” incluyó en 2021, 11 indicadores, cuya clasificación fue la siguiente:

- 6 (54.5%) estratégicos, al ser definidos para la medición de los objetivos de nivel de Fin, de Propósito y de Componente del programa.
- 5 (45.5%) de gestión, al ser definidos para evaluar de los objetivos de nivel de Actividad del programa.

Durante la auditoría y con motivo de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, con notas explicativas proporcionadas DDA.2022.462 del 30 de noviembre de 2022, el IMPI refirió que indicador de nivel de Fin de la MIR del Pp E008, “fomentar la innovación de los sectores productivos”, se expresa mediante el índice “Razón de Eficiencia de la Innovación” que integra el Global Innovation Index (GII), el cual

está cargo de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. El GII se construye por 81 indicadores, para siete de ellos el IMPI genera información, toda vez que, de acuerdo con el Instituto, “a pesar de no ser un indicador específico de propiedad industrial, el GII incluye elementos claros que muestran la contribución del programa presupuestario al objetivo de orden superior con el que está alineado y que fue definido por la cabeza de sector”, e informó que “el Instituto no es responsable de calcular el indicador (...) es la Secretaría de Economía quién lo calcula y reporta en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda PASH (...)”.

Sobre el indicador de nivel Propósito de la MIR del Pp E008, con nota explicativa remitida con el oficio núm. DDA.2022.462 del 30 de noviembre de 2022, el IMPI informó que “los trámites para obtener registros o títulos sobre signos distintivos o invenciones son los únicos que otorgan la protección de un derecho de propiedad industrial”, por lo que “se entiende que los indicadores de nivel propósito relacionados con la emisión de registros de signos distintivos y citas a pago de invenciones sí consideran a la totalidad de las personas físicas o morales que solicitan la protección de sus derechos. Entendida esta protección como la obtención de derechos de PI sobre signos distintivos o invenciones”. No obstante, se reconoce que la población con necesidad de protección de los derechos de propiedad industrial es mayor a la que solicita el registro de signos distintivos e invenciones, toda vez que, de acuerdo con la referida nota explicativa, “la emisión de declaraciones administrativas, refuerzan o hacen efectiva la protección de ese derecho ya otorgado”; “las declaratorias de protección no otorgan a una persona en particular la protección de un derecho, ya que las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas son bienes de dominio del poder público de la Federación y permite que personas usuarias sean participes de ellas”, y “las actividades de promoción de los derechos de la propiedad industrial son actividades de apoyo que buscan acercar a las personas usuarias al Instituto para que protejan sus derechos de propiedad industrial; que estén informados acerca de otros servicios que otorga el IMPI, y que conozcan acerca de otros temas de interés público, como el combate a la piratería”. Así, el IMPI no garantiza la protección a los derechos de propiedad industrial sólo mediante el otorgamiento de registros de signos distintivos y citas a pago de invenciones, sino con los demás servicios que proporciona a la población, en tanto que, en conjunto, con ellos se reconocen, fortalecen y ratifican los derechos asociados con dicha protección.

Asimismo, con el oficio CPE.2022.146 del 16 de diciembre de 2022, el IMPI señaló que “es necesario recordar que, si bien potencialmente toda la población [...] podría en algún momento diseñar, innovar o crear un signo distintivo o invención que pudiera requerir protección en su momento, no se puede considerar que toda la población tenga la necesidad de protección por el simple hecho de que cuentan con la capacidad de inventar algo. Esa necesidad solo puede materializarse cuando una persona ya cuenta con un invento o diseño que puede ser sujeto de protección, las personas deben contar con algo tangible (no conceptual) sobre el cual obtendrán un derecho de Propiedad Industrial que les permitirá el uso exclusivo. Sin embargo, para efectos de la MIR, es necesario que la población sea cuantificable, y no es posible cuantificar cuántas personas en determinado

momento han diseñado o inventado algo que pudiera ser acreedor a un derecho de propiedad industrial”.

Al respecto, en el diagnóstico del PIIMPI 2020 – 2024 se identifican poblaciones tangibles y cuantificables en áreas propicias para contribuir al desarrollo nacional que requieren de los servicios de protección de la propiedad industrial que el IMPI proporciona. Por ejemplo, a partir de reconocer que “el número de solicitudes de patentes depende de variables como la inversión pública y privada en ciencia y tecnología; los vínculos para la innovación basados en la colaboración entre industria y universidades; un ambiente favorable para hacer negocios y la situación económica mundial, entre otras. Resulta necesario generar un contexto favorable y los mecanismos para facilitar la presentación de solicitudes, su revisión y su conclusión”, se ubica como un sector de interés del IMPI para el otorgamiento de servicios a las poblaciones cuyas actividades se enfocan en el desarrollo científico y tecnológico, y las orientadas en lograr la colaboración entre la industria y las universidades. Al precisar, en el diagnóstico institucional que, si bien el registro de marcas ha crecido exponencialmente, “es importante también mencionar la situación de figuras de protección que han contribuido al desarrollo regional. Es el caso de las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas. Muchos países aprovechan sus tradiciones para impulsar el desarrollo y bienestar”, por lo que se identifica que las poblaciones nacionales con tradiciones susceptibles de reconocimiento de denominaciones de origen o indicaciones geográficas también son de interés para protección de derechos de propiedad industrial, así como aquellas afectadas ante posibles faltas del cumplimiento de esta protección, como el caso “concreto de la protección insuficiente de la propiedad industrial se expresa en la piratería”.

Igualmente, en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial se establece que el IMPI proporcione servicios de protección a ciertos sectores con actividades específicas relacionadas con la actividad industrial: en el artículo 5, fracción XX, incisos b, c, d y e, se faculta al Instituto elaborar directorios de personas físicas y morales dedicadas a la generación de invenciones y actividades de investigación tecnológica; realizar concursos y el otorgamiento de reconocimientos que estimulen la actividad inventiva; difundir “entre las personas, grupos, asociaciones o instituciones de investigación, enseñanza superior o de asistencia técnica, del conocimiento y alcance de las disposiciones de esta Ley, que faciliten sus actividades en la generación de invenciones y en su desarrollo industrial y comercial subsecuente”, y “la celebración de convenios de cooperación, coordinación y concertación, con los gobiernos de las entidades federativas, así como con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para promover y fomentar las invenciones y creaciones de aplicación industrial y comercial”.

Si bien el indicador de nivel de Fin de la MIR del Pp E008 fue determinado en la planeación de mediano plazo por la Secretaría de Economía, y en los niveles de Actividad y Componente se incluyeron indicadores asociados al trámite de las invenciones, los signos distintivos, las declaraciones administrativas y el fomento de los derechos de la propiedad industrial, los cuales fueron útiles como un referente de la gestión individual de los procesos, pero no para evaluar de forma integral la operación del Pp E008, en razón de

que en el nivel de Propósito, en el que debe expresarse el cambio generado en la población o área de enfoque, únicamente considera el registro de las invenciones y signos distintivos, pero no incluye las actividades de trámite de declaratorias de protección, de declaración administrativa y de promoción de los derechos, las cuales también coadyuvan a la protección de los derechos de la propiedad industrial y en el aumento de la demanda de los servicios otorgados por el Instituto, por lo que se identificó que el IMPI tuvo un área de oportunidad para que dicho indicador permita un seguimiento adecuado del logro obtenido con el programa.

2021-1-10K8V-07-0150-07-002 **Recomendación**

Para que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial realice las gestiones que le correspondan con la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de mejorar el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del programa presupuestario E008 "Protección y promoción de los derechos de la propiedad industrial", específicamente en los aspectos siguientes:

- para que el indicador de nivel Propósito dé constancia del efecto provocado con la operación del programa sobre la población objetivo y garantice la evaluación de la causa-efecto directa entre los objetivos e indicadores de Componente y Actividad, a fin de que sea una herramienta de planeación estratégica que mida los alcances del programa en términos de la población beneficiada y que permita verificar la contribución en la atención del problema público identificado, y
- realice una revisión del proceso para la determinación de las metas de los indicadores de la MIR, a efecto de que éstas se orienten a mejorar en forma significativa los resultados e impactos del desempeño institucional.

Lo anterior, en términos de lo establecido en los numerales II.5 "Objetivos de la MIR", de la Guía para el Diseño de Indicadores Estratégicos, y de los puntos 2 y 3 del numeral IV.2.2 "Secuencia de la elaboración de la MIR", apartados "Supuestos" y "Definiciones de población o área de enfoque", de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, y del numeral IV.8 "Metas", de la Guía para el Diseño de Indicadores Estratégicos de la SHCP, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados del análisis y medidas emprendidas para corregir las deficiencias detectadas.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

3. Solicitud y resolución del trámite de invenciones

De acuerdo con el artículo 46 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, se concibe como invención "[...] toda creación humana que permita transformar la materia o

la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre y satisfacer sus necesidades concretas”. Al respecto, los servicios de protección de propiedad industrial otorgados por el IMPI relacionados con invenciones incluyen el trámite de las solicitudes que se enfocan en el otorgamiento de los títulos de patentes de invención y de registros de modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado. La importancia de los títulos y registros que el IMPI emite sobre las invenciones descritas radica en que permiten que éstas puedan ser producidas o utilizadas en cualquier rama de la actividad económica, con la seguridad de que sus inventores tendrán garantizada la protección de sus derechos de propiedad industrial.

Con el objetivo de verificar que el IMPI realizó el trámite de las solicitudes de invenciones, por medio de la Orden de Auditoría núm. OAED/DGADPP/258/2022 del 24 de junio de 2022, se solicitó al Instituto los indicadores relativos a sus actividades sustantivas en la materia, así como la evidencia documental del número de solicitudes tramitadas y resueltas en 2021, y el número de títulos y registros otorgados en ese año. Al respecto, con el fin de analizar puntualmente la información remitida con el oficio núm. DDA.2022.273 del 28 de julio del 2022, el resultado se dividió en 4 apartados: a) Resolución de solicitudes, b) Solicitudes tramitadas, c) Títulos y registros otorgados y d) Tiempo de tramitación.

a) Resolución de solicitudes

En la MIR del Pp E008 se incluyó el indicador de nivel de Componente “Tasa de variación de resoluciones de solicitudes de invenciones”, del cual se reportó, en la Cuenta Pública 2021, una tasa de variación porcentual superior a la meta estimada del 15.3%.

Con el fin de comprobar el avance registrado del indicador de nivel de Componente, el IMPI remitió la base de datos “Solicitudes resueltas 2021”, en la que se identificó que en el año de la fiscalización se emitieron 24,086 resoluciones, 3,195 más que en 2020. Asimismo, indicó, mediante una nota informativa, que el proceso de revisión de una solicitud se da por medio de las etapas de examen de forma, examen de fondo y, en caso de ser favorable, se emite una cita de pago para la expedición de título o registro correspondiente o se niega la solicitud, no obstante, la ley prevé otros casos intermedios a los que se da resolución en el proceso de trámite de una solicitud, como el desechamiento o el desistimiento del solicitante.

De las 24,086 resoluciones en materia de invenciones emitidas por el IMPI en 2021, 18,095 (75.1%) correspondieron a patentes, 4,659 (19.3%) a diseños industriales, 1,321 (5.5%) a modelos de utilidad y 11 a esquemas de trazado (con un porcentaje no significativo). Las resoluciones se emitieron en 8 conceptos diferentes: 14,046 correspondieron a la procedencia del otorgamiento, 6,595 al abandono en examen de fondo, 1,853 al abandono en cita a pago, 1,401 al abandono en el examen de forma, 122 a la negativa de la solicitud, 37 al desechamiento de la solicitud, 18 al desistimiento en examen de forma y 14 al desistimiento en examen de fondo, por lo que la información remitida por el IMPI fue consistente con lo reportado en la Cuenta Pública 2021 y permitió

corroborar el cumplimiento del indicador “Tasa de variación de resoluciones de solicitudes de invenciones” de la MIR 2021 del Pp E008, en términos de los artículos 6, fracción III, y 9 de la Ley de Propiedad Industrial, y 5, fracción I, y 36 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

b) Solicitudes tramitadas

En 2021, en la MIR del Pp E008 el IMPI contó con el indicador de nivel de Actividad “Porcentaje de oficios emitidos durante los exámenes de forma y fondo para dar continuidad al trámite de las solicitudes de invenciones”, el cual, de acuerdo con la Cuenta Pública 2021, registró un cumplimiento del 102.5%.

Con el fin de comprobar el avance registrado del indicador de nivel de Actividad, el IMPI remitió las bases de datos “Favorables y requisitos forma 2021” y “Requisitos fondo 2021”, en las que se identificó que, en el año de la fiscalización, se tramitaron 49,664 solicitudes, de las cuales, 30,244 correspondieron al examen de forma^{3/} y 19,420 al examen de fondo^{4/}.

En el examen de forma se identificó que, de las 30,244 solicitudes tramitadas, 23,447 (77.5%) correspondieron a patentes, con 16,134 solicitudes determinadas como favorables y 7,313 solicitudes con requerimientos adicionales; 5,716 (18.9%) solicitudes refirieron a diseños industriales, con 3,619 favorables y 2,097 con requerimientos adicionales; 1,069 (3.5%) correspondieron a modelos de utilidad, con 553 favorables y 516 con requerimientos adicionales, y 12 tuvieron relación con modelos de trazabilidad (con un porcentaje no significativo), todos con requerimientos adicionales.

Asimismo, en el análisis del examen de fondo se identificó que, de las 19,420 solicitudes tramitadas, 17,609 (90.7%) correspondieron a patentes; 1,209 (6.2%) a diseños industriales, y 602 (3.1%) a modelos de utilidad, todos con requerimientos adicionales, por lo que la información remitida por el IMPI fue consistente con lo reportado en la Cuenta Pública 2021, y permitió corroborar el cumplimiento del indicador “Porcentaje de oficios emitidos durante los exámenes de forma y fondo para dar continuidad al trámite de las solicitudes de invenciones” de la MIR 2021 del Pp E008, en términos de los artículos 6, fracción III, y 9 de la Ley de Propiedad Industrial; 5, fracción I, y 36 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

^{3/} Aquel en el que se verifica que la solicitud cumpla con los requisitos previstos en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial como lo establece el artículo 115.

^{4/} El examen de fondo se llevará a cabo tomando en consideración los elementos o documentos del estado de la técnica que el Instituto tenga a su disposición. En el artículo 45, fracción III, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, se define como estado de la técnica “el conjunto de conocimientos técnicos que se han hecho accesibles al público mediante una descripción oral o escrita, por la explotación o por cualquier otro medio de difusión o información en el país o en el extranjero, antes de la fecha de presentación de la solicitud o prioridad reconocida”.

Para determinar si una invención reivindicada implica una actividad inventiva, se tomará en consideración la relación existente entre ésta y el o los documentos del estado de la técnica, de forma individual o combinada.

c) Títulos y registros otorgados

En la MIR del Pp E008 de 2021, se incluyó el indicador de nivel de Actividad “Porcentaje de títulos o registros de invenciones emitidos”, del que se registró en la Cuenta Pública 2021 un cumplimiento del 125.4%.

Con el fin de comprobar el avance registrado del indicador de nivel de Actividad, el IMPI remitió la base de datos “Otorgados 2021”, en la que se identificó que en el año de la fiscalización se otorgaron 15,143 títulos o registros, de los cuales 10,693 (70.6%) correspondieron a patentes; 4,029 (26.6%) a diseños industriales; 419 (2.7%) a modelos de utilidad y 2 a esquemas de trazado (con un porcentaje no significativo), por lo que la información remitida por el IMPI fue consistente con lo reportado en la Cuenta Pública 2021, y permitió corroborar el cumplimiento del indicador en términos de los artículos 6, fracción III, y 9 de la Ley de Propiedad Industrial, y 5, fracción I, y 36 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

d) Tiempo de tramitación

Para verificar que, en 2021, el IMPI tramitó las solicitudes de invenciones en los tiempos establecidos en la norma vigente, de las bases de datos remitidas por el Instituto, se identificó el año de ingreso de dichas solicitudes, por examen de forma y fondo, así como de las resoluciones y la expedición de títulos y registros, y se clasificó la información por tipo de derecho solicitado y el año en que ingresó la solicitud, con lo cual se estimó el número de años que estuvieron en trámite, logrando ubicar el número de trámites que estuvieron dentro o fuera del plazo definido por cada tipo de derecho.

Como resultado de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, con los oficios núms. DDP.2022.1496 del 6 de diciembre de 2022 y DDA.2022.489 del 15 de diciembre de 2022, el IMPI remitió las bases de datos denominadas “Solicitudes Resueltas 2021”, “Otorgados 2021”, “Requisitos Fondo 2021” y “Favorables y Requisitos Forma 2021” e indicó que “con el fin de reconocer el tiempo de trámite de las solicitudes, se realizaron precisiones en las bases de datos remitidas con anterioridad, en las cuales se agregaron columnas con información específica”, como el tipo de solicitud, la fecha de recepción, el subtipo de solicitud, si es solicitud divisional y si la solicitud tuvo algún tipo de recurso administrativo, en la columna de “dato identificado”, el cual pudo incidir en el retraso de su atención, como la suspensión del trámite por juicio, la aplicación de recursos de revisión, la suspensión de plazos por la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID 19), el retraso por notificación de correo o espera de la publicación internacional y el procedimiento acelerado de patentes, y señaló que “no es posible revisar la totalidad de las solicitudes”.

Asimismo, con la información que se incluyó en las bases remitidas, precisó que la “fecha de recepción es la fecha en que la solicitud inicia su trámite en el instituto”, en tanto que hay solicitudes divisionales que “derivan de solicitudes originales o madre presentada en la misma oficina de patentes” y que ese tipo de solicitudes “conservan la misma fecha de

presentación que la solicitud inicial o de origen, sin embargo, su trámite inicia en el año de la fecha de recepción o ingreso (serie)". Derivado de lo anterior, se identificó que el IMPI tiene áreas de oportunidad en el control de su información, debido a que lo reportado en sus sistemas de procesamiento de datos no contiene la información completa de los expedientes de las solicitudes, en tanto que, si bien se hicieron precisiones que permiten identificar los casos en que las solicitudes se prologaron por recursos administrativos, indicó que no se puede tener la información de la totalidad de las mismas, por lo cual, se considera como un área de mejora para el IMPI perfeccionar los mecanismos de registro de la información relacionada con los procesos de los trámites que lleva a cabo, en términos de la Norma Cuarta "Información y Comunicación", primer y tercer párrafos, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Control Interno.

Con el análisis de la información, se identificó que, en el año de fiscalización, el IMPI tramitó solicitudes que ingresaron entre 2002 y 2021. Al respecto, para el examen de forma, de las 30,244 solicitudes tramitadas en 2021, 30,037 (99.3%) estuvieron dentro del rango de tiempo establecido de siete meses; no obstante, hubo 207 (0.7%) solicitudes que excedieron los plazos, toda vez que ingresaron entre 2011 y 2019, por lo que tuvieron entre 3 y 11 años en ser tramitadas, de los cuales 134 correspondieron a patentes, 23 a modelos de utilidad y 50 a diseños industriales.

En cuando al examen de fondo, se identificó que, de las 19,420 solicitudes tramitadas en ese año, 18,559 (95.6%) se ubicaron dentro del rango de atención establecido, por lo que 861 (4.4%) estuvieron fuera de éste, de las cuales 761 solicitudes correspondieron a patentes (7 años y un mes), 43 a modelos de utilidad (3 años y 3 meses) y 57 a diseños industriales (2 años y un mes).

De las 24,086 solicitudes resueltas, 22,516 (93.5%) fueron atendidas en el rango temporal establecido y 1,570 (6.5%) se alejaron del establecido para su atención: 171 fueron de patentes, 351 modelos de utilidad, 1,037 diseños industriales y 11 esquemas de trazado.

Respecto a los 15,143 títulos o registros otorgados, 14,546 (96.1%) estuvieron dentro del plazo de atención y 597 (3.9%) de los títulos o registros otorgados se situaron fuera de él: 408 correspondieron a las patentes, 113 a modelos de utilidad y 76 a diseños industriales.

Además, con el análisis de las bases de datos se identificó que hubo solicitudes en las que se alargó su tiempo de trámite por diversos procesos administrativos, tales como la suspensión del trámite por juicio, la aplicación de recursos de revisión, la suspensión de plazos por la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID 19), retraso por notificación de correo o espera de la publicación internacional, y el procedimiento acelerado de patentes. De las 88,893 solicitudes tramitadas en 2021, se identificó que 342 tuvieron algún recurso administrativo, de las cuales 19 correspondieron al examen de forma, 161 a títulos otorgados, 159 al de fondo y 3 a las resoluciones, y 341 correspondieron a patentes y 1 a diseños industriales.

En cuanto a las solicitudes en las que se han alargado los procesos de atención, se identificó que en 27 casos (19 de forma, 5 de fondo y 3 resoluciones) se prolongó el plazo de la tramitación, lo que representa el 7.9% del total de solicitudes con recursos administrativos; asimismo, las 315 solicitudes restantes, el 92.1%, correspondió a un procedimiento acelerado de patentes, el cual es un “mecanismo que permite que la tramitación de una solicitud sea más rápida. A petición del solicitante, se ingresa un documento que considera el resultado favorable obtenido en una oficina extranjera con la cual se tiene un acuerdo de cooperación”, de las cuales 154 corresponden al examen de fondo y 161 a los títulos otorgados.

Como resultado de lo anterior, se identificó que el IMPI contó con información de 342 solicitudes que estuvieron fuera del plazo establecido, lo que representó el 10.6% de las 3,235 solicitudes que se ubicaron fuera del rango de atención, por lo cual, el número de solicitudes que se alejaron del tiempo establecido de atención se ajustó a 188 del examen de forma, 702 del examen de fondo, 1,567 resoluciones y 436 títulos o registros otorgados, y el número de solicitudes dentro del trámite fue de 30,056 para el examen forma, 18,718 para el de fondo, 22,519 para las resoluciones y 14,707 para los títulos o registros otorgados.

Con el análisis de la información, se identificó que hubo 2,893 solicitudes de trámite de invenciones realizadas por el IMPI en 2021 que excedieron el tiempo de atención establecido en la norma interna, sin que se precisara las razones de dicha situación, y sin bien su participación es del 3.2% en relación en el universo de solicitudes (88,893), se identificó un área de oportunidad, a fin de que el Instituto pueda ubicar los trámites que requieren ajustar sus tiempos de atención y así garantizar el derecho a la seguridad jurídica de los creadores, emprendedores e innovadores a la protección de sus derechos de propiedad industrial.

A efecto de no duplicar la recomendación relativa a identificar los trámites que requieren ajustar sus tiempos de atención y así garantizar el derecho a la seguridad jurídica de los creadores, emprendedores e innovadores a la protección de sus derechos de propiedad industrial, ésta se reportará en el resultado número 9 “Contribución al fomento de la innovación de los sectores productivos” del presente informe.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 9 - Acción 2021-1-10K8V-07-0150-07-005

4. Resolución de solicitudes de signos distintivos

De acuerdo con el IMPI los signos distintivos “[...] son todos aquellos símbolos, figuras, vocablos o expresiones que se utilizan en la industria o en el comercio para distinguir un producto, servicio o establecimiento, de otros de su misma especie, clase o actividad en el

mercado”.^{5/} Al respecto, conforme a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPI), los signos distintivos se definen como sigue:

SIGNOS DISTINTIVOS CUYA PROTECCIÓN DE PROPIEDAD INDUSTRIAL ESTÁ A CARGO DEL IMPI

Signos distintivos	Definición
Marcas	Se entiende por marca todo signo perceptible por los sentidos y susceptible de representarse de manera que permita determinar el objeto claro y preciso de la protección, que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado.
Avisos comerciales	Se considera aviso comercial a las frases u oraciones que tengan por objeto anunciar al público establecimientos o negociaciones comerciales, industriales o de servicios, productos o servicios, para distinguirlos de otros de su misma especie o clase en el mercado.
Nombres comerciales	Denominación que sirve para distinguir “una empresa o establecimiento industrial, comercial o de servicios [...] dentro de la zona geográfica de la clientela efectiva de la empresa o establecimiento al que se aplique el nombre comercial y se extenderá a toda la República si existe difusión masiva y constante a nivel nacional del mismo”.

FUENTE: Elaborado por el grupo auditor con base en los artículos 171, 201 y 206 de la LFPI.

El trámite de solicitudes de signos distintivos permite el reconocimiento de los derechos de propiedad industrial de las marcas, avisos y nombres comerciales, con el propósito de identificar en el mercado, productos o servicios de la misma clase o actividad, lo que coadyuva a promover el desarrollo de las empresas, toda vez que dichos signos pueden llegar a ser el bien intangible más valioso de un negocio, ya que son un referente de calidad e imagen relacionada directamente con los productos o servicios que se ofrecen.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones anteriores, mediante el oficio núm. OAED/DGADPP/258/2022 del 24 de junio de 2022, se solicitó al IMPI la información referente al proceso de trámite de signos distintivos, como parte de los servicios de protección de los derechos de propiedad industrial. Al respecto, mediante el oficio núm. DDA.2022.273 del 28 de julio de 2022, el Instituto proporcionó la documentación solicitada.

Con el análisis de la información, se determinó presentar el resultado en tres apartados: a) Cumplimiento de los indicadores de la MIR, b) Tramitación de solicitudes de signos distintivos y c) Renovación de signos distintivos.

^{5/} <https://www.gob.mx/impi/articulos/los-signos-distintivos-154980>

a) Cumplimiento de los indicadores de la MIR

En la MIR del Pp E008 vigente en 2021 se establecieron dos indicadores para evaluar las actividades relacionadas con el trámite de las solicitudes de registro de marcas, avisos y nombres comerciales: en el nivel de Componente, el denominado “Tasa de variación de resolución de solicitudes de signos distintivos”, y en el nivel de Actividad, el “Porcentaje de registros otorgados de signos distintivos”. Sobre los resultados de estos indicadores, el IMPI refirió que éstos se entregaron a la Junta de Gobierno del Instituto en el Informe de Autoevaluación enero-diciembre de 2021, el cual es público y cuyo cumplimiento se verificó con lo reportado en la Cuenta Pública 2021.

Para el indicador de nivel de Componente, se identificó que, para 2021, se programó la resolución de 127,867 solicitudes de signos distintivos y, al final del año, se realizó la resolución de 174,964 solicitudes, por lo que se alcanzó una variación porcentual del 36.8% (47,097) en relación con la meta programada. Respecto del indicador de nivel de Actividad, se estableció como meta otorgar 108,675 registros de signos distintivos y, al final del año, se otorgaron 151,379, por lo que se reportó en la Cuenta Pública que el indicador alcanzó un cumplimiento del 139.3%, con una diferencia de 47,097 registros más de los esperados.

Para verificar el cumplimiento de los indicadores en materia de signos distintivos y que se realizó el proceso de resolución de solicitudes de marcas, avisos y nombres comerciales en el marco del Pp E008, se solicitó al Instituto el número de registros expedidos en 2021 y la evidencia documental de su proceso. Al respecto, el IMPI informó que “una vez que se presentan a trámite ante el instituto, no siempre su gestión concluye con [...] la emisión del registro, pues en algunas ocasiones los titulares de los expedientes pueden desistirse del trámite, o bien, el instituto, mediante oficio desechar de plano la solicitud [...] derivado de la falta de contestación de un oficio de requisitos emitido en el trámite de las solicitudes”. Asimismo, indicó que se “puede decretar el abandono del trámite de la solicitud, derivado de la falta de contestación de un oficio de requisitos o impedimento legal para su registro, o bien la emisión de la resolución del trámite por la negativa de registro”, y remitió la base de datos “Copia de Resoluciones 2021 ASF”, cuyos datos coinciden con lo reportado en los indicadores de la MIR 2021 del Pp E008.

En el análisis de la base de datos, se identificó que, en 2021, de las 174,964 (100.0%) resoluciones de signos distintivos realizadas, 151,379 (86.52%) fueron registros emitidos, 10,415 (5.95%) abandonos por Gaceta, 6,739 (3.85%) negativas con oficio, 4,393 (2.51%) abandonos por oficio, 1,992 (1.14%) desistimientos, 46 desechamientos (el porcentaje no es significativo), con lo que se corroboró el cumplimiento de los indicadores de gestión “Tasa de variación de resolución de solicitudes de signos distintivos” y “Porcentaje de registros otorgados de signos distintivos” de la MIR 2021 del Pp E008, en términos de los artículos 125, párrafo primero, de la Ley de la Propiedad Industrial y 230, párrafo primero, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

b) Tramitación de solicitudes de signos distintivos

Con el fin de verificar que, en 2021, el Instituto realizó el proceso de tramitación de solicitudes de signos distintivos en el marco del Pp E008, se requirió a la entidad el universo de éstas. Al respecto, el IMPI precisó que “el trámite para la protección de un signo distintivo (marca, aviso o nombre comercial) inicia con la presentación de una solicitud ante el instituto”, en tanto que el seguimiento se realiza por medio de dos etapas: el examen de forma^{6/} y el examen de fondo^{7/}. Asimismo, indicó que la gestión de la solicitud se realizó mediante el Sistema Integral de Gestión de Marcas (SIGMAR) “en el cual se registran las diferentes acciones que implican el estudio de la solicitud, a través de dictámenes^{8/} que permiten identificar el tipo de gestión o estudio que se hace sobre la solicitud”, y remitió la base de datos “Anexo 1 002236” y “Anexo 2 002236”, cuya información se comprobó en la plataforma SIGMAR.

Con el análisis de la información se comprobó que, en 2021, el IMPI realizó el examen de forma en 207,556 solicitudes de signos distintivos y en 194,217 aplicó el examen de fondo, con lo que se corroboró la tramitación de solicitudes de signos distintivos, en términos del seguimiento del proceso de tramitación de solicitudes de signos distintivos, como se establece en el artículo 6, fracción III, de la Ley de la Propiedad Industrial y el artículo 5, fracción I, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Asimismo, se solicitó al Instituto precisar los plazos para atender el trámite de registro de una marca, de un aviso o nombre comercial; al respecto, la entidad informó que en el “Acuerdo por el que se establecen los plazos de respuesta a diversos trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial se encuentran establecidos los plazos máximos para dar respuesta al trámite de solicitud de registro de signos distintivos”.

Con la revisión del Acuerdo se identificó que el plazo de respuesta al trámite de registro de una marca, aviso o nombre comercial es de cuatro meses y, de acuerdo con el IMPI, “en caso de que el instituto no emita oficio alguno o no se presente oposición sobre la solicitud el plazo máximo de conclusión del trámite será de seis meses, contados a partir de la fecha de su presentación”, e indicó que uno de los casos en los que puede prolongarse el tiempo de atención es que “en el estudio de respuesta dada por el usuario

^{6/} Aquel en el que se verifica que la solicitud cumple con los requisitos previstos en la FPPI y que se registra en el dictamen 58.

^{7/} Recibida la solicitud y satisfechos los requisitos legales, se efectuará el examen de fondo a fin de determinar si existe algún nombre comercial idéntico o semejante en grado de confusión aplicado al mismo giro, en trámite o publicado con anterioridad, o a una marca en trámite de registro o a una ya registrada idéntica o semejante en grado de confusión que ampare productos o servicios iguales o similares relacionados con el giro preponderante de la empresa o establecimiento de que se trate. De no encontrarse anterioridad procederá la publicación, artículo 209, de la **Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial**, y se registra en el dictamen 372.

^{8/} Los dictámenes 58 y 372 son aquellos que tienen las solicitudes de protección de signos distintivos. Estos dictámenes al ser aplicados por un examinador generan un oficio que será notificado al titular de la solicitud y considerando el número del dictamen que selecciona el examinador, el sistema carga información como el número del expediente, el signo que se está estudiando y la fundamentación de la firma del funcionario encargado. **Nota Informativa Cert 22Julio2022_143824**.

al oficio de primer respuesta emitido por el instituto puede suceder que no se dé cumplimiento a lo requerido, o bien no se lleve a cabo el pago correspondiente”, en este supuesto se puede emitir nuevamente un oficio de requerimiento, con lo cual se dan seis meses adicionales para la conclusión del trámite del registro.

Como respuesta al oficio de notificación de la reunión virtual para la presentación de los resultados finales y observaciones preliminares núm. DGADPP/435/2022 del 14 de noviembre de 2022, con el oficio núm. DDA.2022.456 del 29 de noviembre de 2022, el IMPI proporcionó una nota en la que se explican otros casos en los que los tiempos de los procesos de trámite de signos distintivos pueden prolongarse y dar lugar a los escenarios siguientes:

- “Que el solicitante dé contestación en el plazo establecido, en cuyo caso se continuara con el trámite y si cumple con lo dispuesto en la ley se emitirá resolución definitiva (registro de la marca o aviso comercial o publicación de nombre comercial), el plazo final dependerá del caso en particular, ya que el tiempo en que conteste el particular no es controlable por la autoridad”.
- “Que el solicitante no dé contestación al oficio por la Autoridad y por tanto se abandone el trámite”.
- “Que el solicitante dé contestación en el plazo establecido, pero no cumpla con lo requerido, lo que dará como resultado una nueva acción oficial, la negativa de la solicitud o el desechamiento por incumplimiento a lo requerido en el oficio y dispuesto por la ley, si cumple, pero no se desestima lo requerido por la Autoridad procederá la negativa de registro”.
- “La fecha de conclusión dependerá del plazo que se tome el usuario para contestar puede ser 2 meses y pueden prorrogarse por un total de 4 meses, además del plazo de la Autoridad para emitir resolución”.

Excluyendo el primer escenario, en el que el aplazamiento es responsabilidad del particular y, por tanto, no imputable al IMPI, con la revisión de las temporalidades determinadas en el Acuerdo por el que se establecen los plazos de respuesta a diversos trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial de 2016, así como su actualización de 2020 (ACUERDO), se identificó que las situaciones expresadas en los escenarios restantes están consideradas la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial del 01 de julio de 2020.

En relación con las bases de datos de los trámites realizados en 2021 de las solicitudes de signos distintivos, se verificó que se tramitaron solicitudes que ingresaron en el periodo de 1991 a 2021, y se resolvieron solicitudes que ingresaron de 2000 a 2021.

Con el análisis de la información, en relación con los trámites de signos distintivos realizados en 2021, se identificó que las fechas de ingreso y atención de 93 solicitudes de

examen de forma y 100 solicitudes de examen de fondo no fueron congruentes como proceso, ya que aun cuando el ingreso es previo a la atención, en la base de datos las fechas de atención de dichas solicitudes son más actuales que las de ingreso. Al respecto, en respuesta al oficio de notificación de la reunión virtual para la presentación de los resultados finales y observaciones preliminares núm. DGADPP/435/2022 del 14 de noviembre de 2022, con el oficio núm. DDA.2022.488 del 15 de diciembre de 2022, el IMPI precisó que esto se debe a que “al haberse actualizado alguno de los supuestos previstos en los artículos 220^{9/} y 227^{10/} de la LFPI, así como 61^{11/} del Reglamento de la LPI tuvieron un cambio en su fecha de presentación”, con lo que se precisó la modificación de fecha legal de ingreso y conlleva a que sea posterior a la atención.

Toda vez que, a partir de la publicación del ACUERDO se delimitan los tiempos de los procesos para dar atención a los trámites de signos distintivos, la evaluación de su cumplimiento en el año de fiscalización se circunscribe a los iniciados entre 2017 y 2021. En consecuencia, del análisis se excluyen los trámites realizados por el IMPI en 2021 iniciados entre 1991 y 2016; aquellos cuya solicitud reinició en 2022 por un cambio de fecha legal, y las 93 solicitudes de examen de forma y 100 solicitudes de examen de fondo que tuvieron cambio en la fecha legal de presentación.

Con base en lo anterior, sobre el cumplimiento de los tiempos de los trámites de signos distintivos en 2021 a partir de la entrada en vigor del ACUERDO, se obtuvo que en el trámite de solicitudes en la etapa de examen de forma y fondo, 383,531 (95.6%) de 401,306 solicitudes tramitadas se ubicaron dentro del tiempo de atención definido en el ACUERDO, asimismo 17,775 (4.4%) solicitudes se atendieron fuera del plazo; respecto al trámite de resoluciones, se identificó que 153,694 (90.5%) de 169,881 resoluciones se atendieron dentro del plazo de atención, y 16,187 (9.5%) se ubicaron fuera de él. Al respecto, aun cuando la entidad especificó los plazos de atención de los procesos de trámite de signos distintivos, así como algunas causas por las que puede prolongarse, se comprobó que en 2021 se tramitaron y resolvieron solicitudes que ingresaron en el periodo de 2017 a 2021, por lo que se identificó un área de oportunidad en los procesos de trámite de solicitudes de signos distintivos, a efecto de que el Instituto pueda identificar los que requieren ajustar sus tiempos de atención y así garantizar el derecho a la seguridad jurídica de los creadores, emprendedores e innovadores a la protección de sus derechos de propiedad industrial.

^{9/} Si al momento de presentarse la solicitud, ésta satisface lo requerido por los artículos 13, 14, 214 fracciones I, II y IV y 215, de esta Ley, esa será su fecha de presentación. En caso contrario, se tendrá como tal, el día en que dé cumplimiento a dichos requisitos, dentro del plazo legal respectivo.

^{10/} Si el solicitante, a efecto de subsanar los requisitos, impedimentos o anterioridades, modifica la marca; aumenta el número de productos o servicios para los que se solicita el registro; o sustituye o cambia el producto o servicio señalado en la solicitud inicial, ésta se sujetará a un nuevo trámite [...], se considerará como fecha de presentación aquélla en la que se solicite el nuevo trámite.

^{11/} Si el solicitante después de presentada la solicitud de registro modifica el signo distintivo; aumenta el número de productos o servicios para los que se solicita el registro; sustituye o cambia el producto o servicio señalado en la solicitud, ésta será considerada como una nueva y se sujetará a un nuevo trámite, [...], se considerará como fecha de presentación de la solicitud modificada, la de presentación de la promoción por la que el solicitante hubiese modificado la solicitud inicial.

c) Renovación de signos distintivos

Con el propósito de verificar que, en 2021, el IMPI cumplió el proceso de solicitud de renovación de signos distintivos en el marco del Pp E008, se solicitó a la entidad el universo de las renovaciones de solicitudes de signos distintivos en el año de revisión, así como el proceso que se sigue para la renovación de marcas, nombres y avisos comerciales.

El Instituto mencionó que “el título registro de marca o aviso comercial, así como la publicación de nombre comercial tendrán una vigencia de diez años, los cuales podrán renovarse por períodos de la misma duración”. Asimismo, señaló que “los signos distintivos otorgados antes del 10 de agosto de 2018 conservarán su vigencia y, en su oportunidad, deberán renovar el título junto con el trámite de declaración de uso”, y respecto de los signos distintivos otorgados después de dicha fecha deberán renovar su título y tienen la obligación de presentar la declaración de uso en el tercer aniversario de su concesión, como se señala en el artículo décimo primero transitorio de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Mediante el oficio núm. DDA.2022.273 del 28 de julio del 2022, el IMPI remitió la base de datos “1 Nota Declaraciones de Uso Anexo 2” de las renovaciones de signos distintivos a las que se les dio atención en 2021, de cuyo análisis se identificó que, de los signos distintivos otorgados antes del 10 de agosto de 2018, se les dio atención a 39,342 (100.0%) solicitudes de renovación junto con su declaración de uso, de los cuales 37,572 (95.5%) fueron marcas, 1,709 (4.3%) aviso comercial y 61 (0.2%) nombres comerciales.

En relación con los usuarios que detentan los derechos sobre los signos distintivos que debieron solicitar su declaración de uso, el Instituto indicó que las declaraciones de uso “se comenzaron a presentar a partir del 10 agosto de 2021”, dado que cumplieron con el tercer aniversario desde su emisión. Además, explicó que se comenzó su atención a partir del 1 de octubre de 2021, sin embargo, no cuentan con un motor de búsqueda para saber la cantidad de peticiones que atendieron, y señaló que, “desde el mes de junio de 2021 el personal de la Dirección Divisional de Marcas ha trabajado con el área de Sistemas y Tecnología de la Información del instituto para crear infraestructura nueva en la plataforma SIGMAR para dar atención integral a las declaraciones de uso. Además, con la revisión de la base de datos “1 Nota Declaraciones de Uso. Anexo 3”, se identificó que serían 4,434 los usuarios que tienen la obligación de presentar su solicitud de declaración de uso, por lo que se identificó un área de oportunidad, en tanto que no se precisó el número de declaraciones que fueron tramitadas en ese año, en términos de los artículos 5, fracción I, 178, párrafo primero, y 233, párrafo segundo, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Hechos posteriores

El IMPI proporcionó una nota certificada del 4 de octubre de 2022 en la que menciona que “al día de la elaboración de la presente, la plataforma electrónica solicitada al área de

Sistemas para poder dar trámite y resolver las declaraciones de uso presentadas a partir del 10 de agosto de 2021, se encuentra en las últimas etapas para ser puesta en producción, la atención a declaraciones de uso presentadas en 2021”; sin embargo, al no incluir el soporte documental correspondiente del proceso de definición del motor de búsqueda para poder identificar el trámite y resolver las declaraciones de uso presentadas a partir del 10 de agosto de 2021, no se comprobó el avance de su implementación.

A efecto de no duplicar la recomendación relativa a identificar los trámites que requieren ajustar sus tiempos de atención y así garantizar el derecho a la seguridad jurídica de los creadores, emprendedores e innovadores a la protección de sus derechos de propiedad industrial, ésta se reportará en el resultado número 9 “Contribución al fomento de la innovación de los sectores productivos” del presente informe.

2021-1-10K8V-07-0150-07-003 **Recomendación**

Para que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial habilite en la plataforma Sistema Integral de Gestión de Marcas (SIGMAR) los datos correspondientes para dar trámite y atención a la totalidad de las declaraciones de uso de signos distintivos, e informe y documente las fechas de avance y el proceso de conclusión de la nueva infraestructura del sistema de información, en términos de los artículos 5, fracción I, 178, párrafo primero, y 233, párrafo segundo, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados del análisis y las medidas emprendidas para corregir las deficiencias detectadas.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 9 - Acción 2021-1-10K8V-07-0150-07-005

5. Declaratorias de protección y autorizaciones de uso

Con base en los artículos 264 y 265, fracciones I y II, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, una denominación de origen es “el producto vinculado a una zona geográfica de la cual éste es originario, siempre y cuando su calidad, características o reputación se deban exclusiva o esencialmente al origen geográfico de las materias primas, los procesos de producción, así como los factores naturales y culturales que inciden en el mismo”. Asimismo, una indicación geográfica se refiere a una “zona geográfica que sirva para designar un producto como originario y referente de la misma”. La diferencia fundamental consiste en el vínculo con el lugar de origen, que es más fuerte en la Denominación de Origen, en la que además deben existir factores naturales y

humanos que otorguen características específicas al producto, mientras que en una Indicación Geográfica basta que cumpla con un sólo criterio atribuible al origen geográfico, ya sea una calidad, reputación u otra característica.

En ambos casos, el IMPI emite declaratorias de protección que permiten el reconocimiento de los derechos colectivos sobre las características y especificaciones de productos que provienen de un área geográfica particular. Además, en el artículo 268 del mismo ordenamiento se indica que “las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas son bienes nacionales y solo podrán usarse mediante la autorización que expida el Instituto”, la cual deberá ser solicitada al IMPI, quien tramitará y emitirá la autorización de uso a las personas físicas o morales que comprueben la extracción, producción o elaboración, de los productos protegidos por una declaratoria de protección.

Con el objetivo de verificar que el IMPI realizó el proceso de declaratoria de protección y de autorizaciones de uso, se requirió al Instituto, por medio de la Orden de Auditoría núm. OAED/DGADPP/258/2022 del 24 de junio de 2022, los indicadores relativos a las actividades en mención, el universo de las autorizaciones de uso, de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas solicitadas y emitidas en 2021, así como el número total de declaratorias de protección vigentes en ese año.

Al respecto, con el fin de analizar la información remitida por el IMPI, el resultado se dividió en cuatro apartados: a) Declaratorias de protección vigentes a 2021, b) Declaratorias de protección en trámite a 2021, c) Declaratorias de protección solicitadas a 2021 y d) Autorizaciones de uso.

a) Declaratorias de protección vigentes a 2021

En relación con los derechos otorgados en materia de las declaratorias de protección, el IMPI precisó que éstos corresponden a derechos colectivos, en tanto que “están ligados al lugar geográfico y a determinadas características derivadas del propio lugar de origen”, por lo que, a diferencia de otros derechos, no se establece una temporalidad para su reconocimiento, “se supedita hasta en tanto sigan subsistiendo las condiciones que dieron origen a su protección, además de que para que deje de existir, el IMPI debe publicar una declaratoria de cesación de los efectos”.

Con el oficio núm. DDA.2022.273 del 28 de julio del 2022, el Instituto informó que en 2021 no se había emitido ninguna declaratoria de indicación geográfica, pero sí se encontraron vigentes 18 declaratorias de denominación de origen, de las cuales 6 correspondieron a la denominación de “Bebidas espirituosas”, 3 de “Artesanías” y 9 a “Agroalimentos”, sin que para alguna se hubiera emitido ninguna cesación de los efectos.

^{12/} Asimismo, se identificó el tipo de solicitante de las 18 declaratorias vigentes: una fue promovida por una persona moral, 5 por cámaras o asociaciones de fabricantes, 12 por gobiernos de las entidades federativas y ninguna por el gobierno federal.

b) Declaratorias de protección en trámite a 2021

Con el propósito de verificar las actividades relativas al proceso de trámite de declaratoria de protección, se solicitó al IMPI las bases de datos y la documentación correspondiente a las declaratorias de protección emitidas y en trámite durante 2021. Al respecto, el Instituto indicó, mediante nota certificada, que “no se emitieron declaratorias de protección de denominación de origen o indicaciones geográficas” en el año de revisión.

Sobre las declaratorias de protección en trámite, se identificó que, a 2021, el IMPI contó con 6 trámites abiertos de solicitudes ingresadas antes de ese año, como se muestra en el cuadro siguiente:

DECLARATORIAS DE PROTECCIÓN EN TRÁMITE, 2021

Núm.	Denominación	Producto	Fecha de presentación solicitud	Tiempo de trámite	Tiempo establecido de trámite
Denominación de origen					
1	Queso Chihuahua	Agroalimento	24/01/2013	8	12 a 18 meses. ^{1/}
2	Barro Canelo	Artesanía	27/02/2013	8	
3	Equipales de Zacoalco	Artesanía	27/02/2013	8	
4	Bacanora Ampliación	Bebida espirituosa	18/05/2020	1	
Indicación geográfica					
1	Hidalgo (Destilado de agave)	Bebida espirituosa	10/06/2020	1	12 a 18 meses. ^{1/}
2	Tallas de madera: Tonas y Nahuales	Artesanía	28/09/2020	1	

FUENTE: Elaborado por el grupo auditor con información remitida por el IMPI mediante el oficio núm. DDA.2022.273 del 28 de julio del 2022 y con la información pública, contenida en las bases de datos disponibles en la plataforma digital <https://acervomarcas.impi.gob.mx:8181/marcanet>, revisada el 29 de septiembre de 2022.

^{1/} Se estableció en los artículos 23, 24 y 25, del Acuerdo por el que se establecen los plazos de respuesta a diversos trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

En el análisis de la información se identificó que, a 2021, hubo 6 declaratorias de protección en trámite, 4 de denominación de origen y 2 de indicación geográfica, por lo que se comprobó que el IMPI inició el examen de las solicitudes de protección, en términos del artículo 165 Bis 1, de la Ley de la Propiedad Industrial.

^{12/} Las declaratorias de denominación de origen vigentes en 2021 correspondientes a “bebida espirituosa” son Tequila, Mezcal, Bacanora, Sotol, Charanda y Raicilla, emitidas entre 1977 y 2019; las de “artesánias” son Olinalá, Talavera de Puebla y Ámbar de Chiapas, emitidas entre 1994 y 2000, y las de “agroalimentario” son Café de Veracruz, Café de Chiapas, Mango Ataulfo, Vainilla de Papantla, Chile Habanero, Arroz del Estado de Morelos, Cacao Grijalva, Yahualica y Pluma, emitidas entre el 2000 y 2020. La información sobre las 18 declaratorias vigentes en 2021 se encuentra disponible en la plataforma digital <https://acervomarcas.impi.gob.mx:8181/marcanet>, revisada el 29 de septiembre de 2022.

Asimismo, aun cuando 3 de los procesos de declaratorias de protección se encontraban dentro del tiempo establecido de atención (1 de denominación de origen y 2 de indicaciones geográficas), se identificó que 3 (declaratoria de protección del Queso Chihuahua, el Barro Canelo y los Equipales de Zacoalco) tenían 8 años en proceso de resolución. Esto refuerza el pronunciamiento emitido por el propio Instituto en el diagnóstico en el PIIMPI 2020-2024, en el que se indicó, en el apartado 5.1 “Problemáticas relevantes”, que existe una “ineficiencia en los servicios del IMPI”, en tanto que “los trámites son lentos y esto genera falta de garantías para que estos últimos [emprendedores y creadores] tengan certeza respecto a sus derechos de propiedad industrial”, situación que afecta el reconocimiento de los derechos de denominación de origen e indicaciones geográficas, por lo que la extensión de los procesos de declaratorias de protección puede poner el riesgo la protección de los productos y sus características particulares.

Como resultado de lo anterior, se identificó que el IMPI presentó un área de oportunidad en el proceso de declaratoria de protección, en tanto que los tres procesos pendientes de resolución en 2021 rebasaron el tiempo estimado de atención, lo que puede poner en riesgo la protección de los derechos de propiedad industrial de los interesados en solicitar el reconocimiento de la denominación de origen de un producto, en términos de los artículos 23, fracciones I y II, 24 y 25, del Acuerdo por el que se establecen los plazos de respuesta a diversos trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

c) Declaratorias de protección solicitadas a 2021

Con el propósito de verificar las actividades relativas al proceso de recepción de solicitudes de declaratoria de protección, se requirió al IMPI las bases de datos y la documentación correspondiente a las declaratorias de protección solicitadas en 2021. Al respecto, se identificó en las bases de datos “Denominaciones de origen” e “Indicaciones Geográficas” que, en 2021, hubo 9 solicitudes de declaratorias de protección, como se muestra a continuación:

DECLARATORIAS DE PROTECCIÓN SOLICITADAS, 2021

Núm.	Denominación	Producto	Fecha de presentación solicitud
Denominación de origen			
1	Sotol Coyame	Bebida espirituosa	31/03/2021
2	Lacas de Olinalá	Artesanía	23/08/2021
3	Xtabentun	Bebida alcohólica	10/09/2021
Indicación geográfica			
1	Chicle de la Selva Maya	Golosina	12/02/2021
2	Cajeta de Celaya	Agroalimento	19/08/2021
3	Mezcal Oaxaca	Bebida espirituosa	17/12/2021
4	Seda de Cajonos	Artesanía	28/07/2021
5	Tapetes de Teotitlán	Artesanía	28/07/2021
6	Chile Chiltepin	Agroalimento	09/12/2021

FUENTE: Elaborado por el grupo auditor con información remitida por el IMPI mediante el oficio núm. DDA.2022.273 del 28 de julio del 2022 y con la información pública, contenida en las bases de datos disponibles en la plataforma digital <https://acervomarcas.impi.gob.mx:8181/marcenet>, revisada el 29 de septiembre de 2022.

En el análisis de la información, se identificó que, en 2021, hubo 9 solicitudes de declaratorias de protección, 3 de denominación de origen y 6 de indicaciones geográficas, por lo que se comprobó que el IMPI inició el examen de las solicitudes, en términos del artículo 278 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Asimismo, se comprobó que las solicitudes se encontraron en el tiempo establecido para su atención, en términos de los artículos 23, fracciones I y II, 24 y 25, del Acuerdo por el que se establecen los plazos de respuesta a diversos trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

d) Autorizaciones de uso

A fin de evaluar las actividades relativas al proceso de recepción de solicitudes de declaratorias de protección, se solicitó al IMPI las bases de datos y la documentación correspondiente a las autorizaciones de uso solicitadas, tramitadas y resueltas en 2021. Al respecto, el Instituto remitió la base de datos de las solicitudes y resoluciones de uso emitidas en 2021, en las que se identificó que este año se solicitaron 129 autorizaciones de uso, de las cuales se emitieron 110 resoluciones, 105 correspondieron a la emisión de la autorización de uso y en 5 casos para el dictamen se solicitó información adicional; asimismo, se comprobó que de las 19 solicitudes restantes, 14 entraron al IMPI en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021, por lo que, al final del ejercicio fiscal en revisión, seguían dentro del plazo establecido para su tramitación, en tanto que 5 se ubicaron fuera de éste, por lo que se identificó como un área de oportunidad que el IMPI fortalezca sus esfuerzos para atender los trámites en materia de autorizaciones de uso en los tiempos legales determinados para ello, a fin de dar cumplimiento a los artículos 300 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y 3 del Acuerdo por el que se establecen los plazos de respuesta a diversos trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Asimismo, el Instituto indicó, mediante nota certificada que, en 2021, emitió 157 resoluciones referidas a trámites de autorizaciones de uso, de las cuales, 129 correspondieron a las solicitudes que ingresaron en ese mismo año y 28 a ejercicios fiscales anteriores, sin que precisara el año en que ingresaron para su trámite, por lo que el ente carece de elementos para identificar si estuvieron o no dentro del plazo establecido de atención.

La ausencia de información sobre los años a los que correspondió el ingreso de trámite de los 28 casos referidos de ejercicios fiscales anteriores cuya resolución se suscitó en 2021, más los 5 de las solicitudes que se ingresaron y resolvieron en 2021 en que se detectó que el tiempo la resolución se prolongó en relación con los plazos descritos en la norma, sin que se explicaran las razones, muestran que el IMPI presentó áreas de oportunidad para mejorar sus mecanismo de información, a fin de garantizar que la contenida en sus registros sobre las resoluciones emitidas en 2021, así como de las solicitudes en las que se desconoció su estado de trámite, a efecto de contar con información de calidad, que sea de calidad, útil, confiable y oportuna, en términos del artículo segundo, numeral 9, Norma

Cuarta “Información y Comunicación”, primer y tercer párrafo, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Control Interno.

Hechos posteriores

Con motivo de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, en relación con las declaratorias de protección en trámite, a 2021, con el oficio núm. DDA.2022.456 del 29 de noviembre de 2022, mediante nota informativa, sobre los tres procesos pendientes de resolución (declaratorias de protección del Queso Chihuahua, el Barro Canelo y los Equipales de Zacoalco), que en 2021 rebasaron el tiempo estimado de atención, el IMPI explicó que “ya existía un pronunciamiento previo de la autoridad”, en el que se había emitido un oficio en “el que se les requería a los solicitantes que atendieran lo dispuesto por la ley”; asimismo, el Instituto señaló que como parte de la actualización normativa, resultó necesario renovar sus bases de datos y “atender los asuntos que no habían cerrado su ciclo y permanecían como pendientes”. Sin embargo, informó que con el análisis de los expedientes se identificó que no se contaba con los acuses de notificación de requerimientos, comunicados mediante el Servicio Postal Mexicano (SPM), por lo cual “se procedió a reexpedir los oficios y su notificación en algunos casos donde no fue posible la notificación a través del SPM, se realizó publicando las comunicaciones oficiales en la gaceta de la propiedad intelectual”. Los oficios y la resolución de abandono de trámite de la declaratoria de protección del Queso Chihuahua se publicaron en la Gaceta del IMPI del 29 de marzo de 2022, y la del Barro Canelo y los Equipales de Zacoalco el 24 de octubre de 2022, con lo cual el Instituto comprobó que, en el ámbito de su competencia, en 2022, concluyó el trámite de las declaratorias de protección cuya solicitud de presentación fue en 2013 y se siguió en 2021, por lo que se solventó la observación referida al proceso de declaratoria de protección.

En cuanto a las autorizaciones de uso, con el oficio núm. DDA.2022.456 del 29 de noviembre de 2022, el IMPI remitió una base de datos denominada “Detalle de presentadas y aceptadas”, en la cual se incluyeron explicaciones de los 5 trámites de autorizaciones de uso que se identificaron fuera del plazo establecido. Con el análisis de la información se determinó que dos de los cinco expedientes con un plazo de atención fuera del trámite resultaron de situaciones atípicas, en tanto que tuvieron un error en la recepción de la solicitud y se modificaron los términos de la otra solicitud; asimismo, de los tres trámites restantes, uno fue resuelto como favorable en marzo de 2022 y los dos restantes fueron resueltos como abandonados y, al cierre de la auditoría, los oficios correspondientes estaban en proceso de emisión, por lo que el trámite sigue en proceso de conclusión; no obstante, en tanto que el trámite fue truncado por el solicitante, el IMPI comprobó que siguió el proceso conforme a la norma, por lo que se solventa la observación relacionada con los cinco casos en lo que se identificó que, en 2021, se había rebasado el trámite de las autorizaciones de uso; sin embargo, se mantiene la referida a los mecanismos de registro, toda vez que en ellos no se incluye la información sobre las particularidades de los casos, de manera que, para precisar datos sobre su seguimiento, hay que hacer la búsqueda de su situación en bases de datos y fuentes adicionales o en

los expedientes, lo que pone de manifiesto que existe dispersión de la información sobre los procesos de los trámites de autorizaciones de uso.

Respecto de las 28 resoluciones que correspondieron a solicitudes ingresadas antes de 2021, el IMPI remitió, con el oficio núm. DDA.2022.456 del 29 de noviembre de 2022, una base de datos denominada “Anexo 054 67 con detalle”, en la cual se incluyó una pestaña con las 129 solicitudes de autorizaciones de uso, ingresadas 2021; sin embargo, no se incluyó información respecto de las 28 solicitudes que ingresaron antes de ese año, por lo cual, nuevamente, no se pudo verificar su ingreso, por lo que prevalece el área de oportunidad para que el IMPI implemente sus mecanismos de información, a fin de que la contenida en sus registros sobre las resoluciones de autorizaciones de uso emitidas sea útil, confiable y oportuna.

A efecto de no duplicar la recomendación relacionada con la generación de información de calidad, que sea útil, confiable y oportuna, ésta se incluye en el resultado número 9 “Contribución al fomento de la innovación de los sectores productivos” del presente informe.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 9 - Acción 2021-1-10K8V-07-0150-07-005

6. Promoción de los derechos de la propiedad industrial

La promoción de los derechos de la propiedad industrial, por medio de las actividades de difusión, acciones de orientación y asesoría, y realización de búsquedas de información tecnológica, coadyuva a que la población cuente con información para ejercer sus derechos en la materia.

Para evaluar el cumplimiento de la normativa, el análisis de este resultado se presentó en tres apartados: a) Cumplimiento del indicador de la MIR; b) Actividades de fomento del ejercicio de los derechos de propiedad industrial, y c) Cobertura de las actividades de fomento del ejercicio de los derechos de propiedad industrial.

a) Cumplimiento del indicador de la MIR

Con la finalidad de comprobar que, en 2021, el IMPI promovió las actividades de fomento del ejercicio de los derechos de propiedad industrial en el marco del Pp E008, mediante el oficio número OAED/DGADPP/258/2022 del 24 de junio de 2022, se solicitó a la entidad los indicadores para evaluar las actividades relacionadas con los servicios de protección de los derechos de la propiedad industrial, incluyendo el reporte y cumplimiento de los indicadores.

Al respecto, con el oficio número DDA.2022.273 del 28 de julio de 2022, la entidad fiscalizada precisó que “el instituto cuenta con un indicador de nivel “Actividad” en la

Matriz de Indicadores de Resultados (MIR) para medir las actividades de fomento del ejercicio de los derechos de propiedad industrial que se llevaron a cabo en ese año”. Asimismo, el IMPI indicó que la información del indicador de nivel de actividad (A3) “Porcentaje de cumplimiento de las actividades de fomento del ejercicio de los derechos de PI” y sus resultados, se entregaron a la Junta de Gobierno del Instituto en el Informe de Autoevaluación enero-diciembre de 2021, el cual es público, y cuyo cumplimiento se verificó con lo reportado en la Cuenta Pública 2021 y se comprobó que, para en 2021, se programó la realización de 108,290 actividades relacionadas con el fomento del ejercicio de los derechos de la propiedad industrial y que al final de dicho año se registró la realización de 119,187 actividades, por lo que se reportó en la Cuenta Pública que el indicador A3 alcanzó un cumplimiento del 110.1%.

b) Actividades de fomento del ejercicio de los derechos de propiedad industrial

Con el propósito de verificar que, en 2021, el IMPI realizó actividades de fomento para el ejercicio de los derechos de la propiedad industrial, mediante el oficio número OAED/DGADPP/258/2022 del 24 de junio de 2022, se solicitó los servicios orientados específicamente a la promoción de la protección de los derechos de la propiedad industrial, las actividades realizadas en 2021, y su documentación soporte.

Con el oficio número DDA.2022.273 del 28 de julio de 2022, se informó que “el IMPI, a través de la Dirección Divisional de Promoción y Servicios de Información Tecnológica (DDPSIT), realiza diversas actividades de promoción encaminadas a fomentar el ejercicio de los derechos de propiedad industrial. Estas actividades se refieren a: Acciones de difusión, acciones de orientación y asesoría de forma presencial o en línea, cursos, talleres, pláticas, etc., presenciales o en línea y búsquedas de información tecnológica”. Adicionalmente, el IMPI proporcionó el Informe de Autoevaluación enero-diciembre de 2021, en el cual se identifican las cinco actividades que se utilizaron para reportar el indicador, y las bases de datos con la información referente a las actividades realizadas, las cuales se contrastaron con la información referida en la Cuenta Pública 2021.

Con la revisión de la información se comprobó que el IMPI precisó las actividades de difusión, orientación y asesoría de forma presencial o en línea, cursos, talleres, pláticas presenciales o en línea, así como de las búsquedas de información tecnológica en el marco de la promoción del ejercicio de los derechos de propiedad industrial entre la población, en términos del artículo 5, fracciones XVI, XIX, XX, inciso d), y XXIII, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Además, se identificó que la cifra total de actividades reportadas en el Informe de Autoevaluación 2021 (119,144) difiere en 43 actividades con la cifra total de actividades de fomento reportadas en las bases de datos proporcionadas por el Instituto (119,187) y con la cifra del cumplimiento de las actividades del indicador A3 de la Cuenta Pública. Al respecto, el Instituto indicó que la diferencia se debió a que “en la tabla del Informe de Autoevaluación no se incluyó en la sección ‘Actividades de promoción en pláticas, cursos, talleres y ferias, entre otras de forma presencial o en línea’ el renglón ‘otros’ que

corresponde a 43 pláticas impartidas”, asimismo, señaló que “el 10 de enero de 2022 éste fue reportado en ceros por un error humano, esto originó que dicho rubro no haya sido integrado en el Informe de Autoevaluación, no obstante, la información fue sumada de manera directa en el total de actividades mes con mes”. En relación con lo anterior, en respuesta al oficio de notificación de la reunión virtual para la presentación de los resultados finales y observaciones preliminares núm. DGADPP/435/2022 del 14 de noviembre de 2022, con los oficios núms. DD.2022.457 del 29 de noviembre de 2022 y DD.2022.476 del 09 de diciembre de 2022, el IMPI proporcionó la documentación que sustenta la nota en la que se explican las razones de la diferencia entre las cifras reportadas en el Informe de Autoevaluación y en las bases de datos referidas.

c) Cobertura de las actividades de fomento del ejercicio de los derechos de propiedad industrial

En la MIR 2021 del Pp E008, el indicador A3 señala que “el cumplimiento del indicador representa que un mayor número de personas tienen conocimiento sobre los beneficios que otorga la protección de la propiedad industrial o recibieron información que les permite o permitirá ejercer sus derechos de propiedad industrial”. Al respecto, el Instituto indicó que en el Informe de Autoevaluación enero-diciembre 2021 se pueden consultar los resultados de dicho indicador, como se muestra a continuación:

COBERTURA DE LAS ACTIVIDADES DE FOMENTO DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, 2021
(miles de personas)

Actividades	Descripción de las actividades	Personas que recibieron información
Total		424,248
Actividades de difusión en los canales disponibles	Publicaciones en redes sociales	n.a.
	Publicaciones en otros canales	n.a.
Acciones de orientación y asesoría de forma presencial o en línea	Correo electrónico: buzon@impi.gob.mx	68,550
	Videollamada	18,798
	Presencial o en línea	5,378
	Mensaje directo en redes sociales	2,624
	Videoconferencias	57,334
Actividades de promoción en pláticas, cursos, talleres y ferias, entre otras de forma presencial o en línea	Cápsulas de video	250,174
	Pláticas vía Facebook Live	20,473
	Ferías virtuales	n.a.
Actividades de fomento del ejercicio de los derechos de PI en la Red de mujeres innovadoras y propiedad industrial	Publicaciones página de la comunidad digital de la Red	n.a.
	Sesiones de mentoría facilitadas	155
Información tecnológica	Búsquedas de información tecnológica	762

FUENTE: Elaborado por el grupo auditor con base en el documento “Junta de Gobierno. Informe de autoevaluación enero-diciembre de 2021”, proporcionado mediante el oficio núm. DDA.2022.273 del 28 de julio de 2022.
n.a. No aplica.

En el análisis de la información, se identificó que en el ejercicio fiscal 2021, el IMPI tuvo una cobertura de 424,248 personas que recibieron información en materia de la protección de derechos de la propiedad industrial. Asimismo, dichas cifras coincidieron

con lo reportado en la MIR enero-diciembre 2021 en la sección “Interpretación de avances y/u observaciones”.

Como respuesta al oficio de notificación de la reunión virtual para la presentación de los resultados finales y observaciones preliminares núm. DGADPP/435/2022 del 14 de noviembre de 2022, con los oficios núms. DD.2022.462 del 30 de noviembre de 2022 y CPE.2022.146 del 16 de diciembre de 2022, el IMPI indicó que “el programa E008 sí cuenta con una población objetivo definida que permite conocer el número de usuarios atendidos. Como se ha mencionado, la población objetivo del programa consiste en aquellas personas físicas y morales que acuden al instituto a realizar una solicitud para proteger sus signos distintivos o invenciones por lo que es posible cuantificar cuántas personas acuden al IMPI con una solicitud de este tipo y qué atención se les da”. Asimismo, señaló que “la población objetivo del programa solo puede ser aquella que ‘solicita derechos de Propiedad Industrial para el uso comercial, científico o tecnológico de sus signos distintivos o invenciones conforme a la normatividad aplicable’ como se indica en el diagnóstico” y que por población atendida “nos referimos a aquellas personas que solicitaron el uso exclusivo de un signo distintivo o invención y a quienes ya se les otorgó un derecho de propiedad industrial, [...] por lo que se considera que la ‘atención’ a este problema es cuando el instituto otorga una respuesta final a la solicitud”.

Con la revisión de la información, se identificó que el IMPI equipara la población objetivo (la que el programa pretende atender en un periodo de tiempo determinado) con la población atendida (la que, efectivamente, es atendida por el programa presupuestario), con lo cual, de acuerdo con lo definido por la entidad fiscalizada, la población objetivo del Pp E008 es la que acude a solicitar la protección de sus signos distintivos o invenciones, por lo que la población que no le solicita un trámite no se considera como población objetivo, excluyendo así a aquellos sectores que potencialmente pudieran requerir del reconocimiento de los derechos de propiedad industrial, independientemente de que acudan o no a realizar un trámite ante el IMPI, aun cuando, como se menciona en el Resultado núm. 2 “Sistema de Evaluación del Desempeño”, en el PIIMPI 2020-2024 y en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial,^{13/} se reconoce su existencia y para cuya atención se distinguen como parte de las obligaciones del Instituto las de elaborar directorios de personas físicas y morales dedicadas a la generación de invenciones y actividades de investigación tecnológica; realizar concursos y otorgar reconocimientos que estimulen la actividad inventiva; difundir “entre las personas, grupos, asociaciones o instituciones de investigación, enseñanza superior o de asistencia técnica, del conocimiento y alcance de las disposiciones de esta Ley, que faciliten sus actividades en la generación de invenciones y en su desarrollo industrial”, y “la celebración de convenios de cooperación, coordinación y concertación, con los gobiernos de las entidades federativas, así como con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para promover y fomentar las invenciones y creaciones de aplicación industrial y comercial”.

^{13/} Artículo 5, fracción XX, incisos b, c, d y e, de la **Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial**.

Con base en los anterior, se verificó que el marco normativo e institucional del IMPI identifica que hay sectores que participan en el sector económico que potencialmente pudieran solicitar los servicios de reconocimiento de sus derechos, por lo que es necesario realizar acciones concretas que coadyuven al crecimiento de la demanda de los servicios de protección que otorga el Instituto entre esta población, a fin de atender, entre otras problemáticas admitidas en el PIIMPI 2020-2024, la baja en el porcentaje de invenciones, así como incentivar las declaratorias de protección como palanca de desarrollo al reconocer los productos con una denominación de origen o indicación geográfica.^{14/}

En este sentido, la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores señala que la población objetivo es definida como la población o área que el programa pretende atender en un periodo dado de tiempo y la atendida como la población o área que ya fue atendida mediante el programa presupuestario, al igualar ambos conceptos, no se cuenta con un referente o una meta que permita medir el avance en la atención de la población que potencialmente requiere de sus servicios, puesto que, como refirió el IMPI en las notas explicativas proporcionadas en los oficios núms. DD.2022.462 del 30 de noviembre de 2022 y CPE.2022.146 del 16 de diciembre de 2022 “la población objetivo no puede abarcar a más personas que aquellas que están dispuestas a iniciar un trámite y a pagar la tarifa correspondiente” y “las personas que tienen una idea que probablemente pueda ser objeto de protección, pero que no están dispuestas a realizar el pago ni llevar a cabo el trámite requerido, no pueden ser consideradas como la población objetivo”^{15/}, por lo que la recomendación persiste.

2021-1-10K8V-07-0150-07-004 **Recomendación**

Para que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial elabore un estudio para que perfeccione el universo de la población o área de enfoque que el Pp E008 "Protección y Promoción de los Derechos de Propiedad Industrial" pretende atender, y que establezca, en ejercicios fiscales subsecuentes, un parámetro de atención anual de las actividades sustantivas realizadas por el IMPI, con el fin de contar con información útil y precisa respecto del número de usuarios atendidos, que permita dimensionar la contribución del programa al problema público que le dio origen, de conformidad con el numeral IV.2.2, apartado "Definiciones de población o área de enfoque", de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados del análisis y las medidas emprendidas para corregir las deficiencias detectadas.

^{14/} Respecto de las patentes se indicó que entre 2012 y 2018 el IMPI recibió un promedio anual de 21,000 solicitudes de invenciones (patentes, modelos de utilidad y diseños industriales). Sin embargo, en 2012, de las 15,314 patentes solicitadas, sólo el 8.5% correspondió a nacionales, mientras que el 91.5% restante a extranjeros. En cuanto a las declaratorias de protección, se dijo que “sin la protección que ofrece una denominación de origen es muy posible que estas regiones se hubieran dedicado a labores agrícolas o industriales, y que su nivel de bienestar fuera medio o bajo. Con este tipo de reconocimientos sus economías quedaron protegidas contra falsificaciones, pero además se preservaron sus tradiciones y cultura.”

^{15/} Nota Indicadores Para Auditoría Firmada Cert 30Noviembre2022_133636 y Nota Cpe Cert 16Diciembre2022_161656

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

7. Protección. Declaraciones administrativas

De acuerdo con el IMPI^{16/}, la declaración administrativa es un “procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, en el que se está dilucidando una controversia en la que se alega un uso no autorizado de un derecho de propiedad intelectual, esto con base en las causales previstas en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, asunto que culminará con la emisión de una resolución, en la que se declara o niega infracción”.

El procedimiento de declaración administrativa permite dar servicios de protección de los derechos de la propiedad industrial mediante la atención y trámite de las solicitudes, las visitas de inspección a petición por partes y la resolución de las mismas.

Con el propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones anteriores, mediante el oficio núm. OAED/DGADPP/258/2022 del 24 de junio de 2022, se solicitó al IMPI la información referente a la solicitud y resolución de procedimientos de declaración administrativa como parte de los servicios de protección de los derechos de propiedad industrial, así como los indicadores de la MIR 2021 relacionados con la materia. Al respecto, mediante el oficio núm. DDA.2022.273 del 28 de julio de 2022, el Instituto proporcionó la documentación solicitada.

Con el análisis de la información, se determinó presentar el resultado en tres apartados: a) Cumplimiento de los indicadores de la MIR, b) Solicitudes de declaración administrativa, y c) Resoluciones de declaración administrativa.

a) Cumplimiento de los indicadores de la MIR

Con la finalidad de comprobar que, en 2021, el IMPI realizó el proceso de declaraciones administrativas en el marco del Pp E008, se solicitó a la entidad los indicadores para evaluar las actividades relacionadas con los servicios de protección de los derechos de la propiedad industrial, incluyendo el reporte y su porcentaje de cumplimiento.

Al respecto, el IMPI señaló que la MIR del Pp E008 cuenta con dos indicadores relacionados con actividades de los servicios de protección de los derechos de la propiedad industrial: en el nivel de Componente (C3) “Tasa de variación de resolución de procedimientos de declaración administrativa”, y en el nivel de Actividad (A1) “Porcentaje

^{16/} Nota explicativa denominada “12- 175 Cert 26Julio2022_123052” del 12 de julio de 2022, proporcionada con el oficio núm. DDA.2022.273 del 28 de julio de 2022.

de primera atención de solicitudes de procedimientos de declaración administrativa”. Asimismo, indicó que la información de dichos indicadores y sus resultados se entregaron a la Junta de Gobierno del Instituto en el Informe de Autoevaluación enero-diciembre de 2021, el cual es público, cuyo cumplimiento se verificó con lo reportado en la Cuenta Pública 2021.

Con el análisis de la información, se comprobó que, para el ejercicio fiscal 2021, en el indicador C3 se programó la resolución de 1,570 solicitudes de procedimientos de declaración administrativa y, al final de dicho año, se registró la resolución de 1,935 solicitudes de procedimientos de declaración administrativa, por lo que se reportó en la Cuenta Pública que el indicador alcanzó un cumplimiento del 123.2%, lo que significó una variación del 23.2% superior a la meta.

Respecto del indicador A1, se identificó que, para 2021, se programó la primera atención a 2,700 solicitudes de declaración administrativa y, al final del año, se registró la atención de 2,697 solicitudes de procedimientos de declaración administrativa, por lo que se reportó en la Cuenta Pública que el indicador alcanzó un cumplimiento de 99.9%.

b) Solicitudes de declaración administrativa

Con el fin de verificar el cumplimiento de los indicadores en materia de declaración administrativa y que realizó el proceso de atención de las solicitudes en el marco del Pp E008, se solicitó al Instituto la explicación del procedimiento de las solicitudes de declaración administrativa; al respecto, la entidad informó que “la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual, conforme a sus facultades, tramita y resuelve las solicitudes de declaración administrativa de infracción en la materia de propiedad industrial y en materia de comercio; son procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en las que se está dilucidando una controversia entre particulares, por el uso no autorizado de un derecho industrial o un derecho de autor con fines de lucro”, e indicó que el proceso se inicia con la recepción de la solicitud, la cual puede derivar en uno de los dos tipos de emplazamiento, es decir, de una visita de inspección o notificación personal, y remitió la base de datos “Reporte_SolicitudesHuge2021_ASF” con el detalle de su procedimiento, cuya información se comprobó en la plataforma SIGAPPI web^{17/}. Con el análisis de la información, se identificó que, en 2021, recibieron 2,692 (100.0%) solicitudes de declaración administrativa, de las cuales en 29 (1.1%) casos no aplicó el emplazamiento; 1,974 (73.3%) fueron emplazadas por notificación personal y 689 (25.6%) por medio de visitas a petición por partes. Al respecto, se comprobó que, en el ejercicio fiscal 2021, la entidad realizó el procedimiento de atención de solicitudes de declaración administrativa, en términos de los artículos 5, fracción IV, 329, 354, párrafo primero, fracción II, y 368, fracción I, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

^{17/} Plataforma denominada “Sistema Integral de Gestión de Asuntos de Protección a la Propiedad Intelectual”, la cual es administrada por la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual del IMPI.

c) Resoluciones de declaración administrativa

Con el propósito de verificar que, en 2021, el IMPI realizó el proceso correspondiente a las resoluciones de declaración administrativa en el marco del Pp E008, se solicitó al Instituto la explicación del procedimiento realizado para formular las resoluciones de declaración administrativa. Al respecto, el IMPI informó que el proceso deriva de ocho tipos de sentidos de resolución, cuando declara infracción^{18/}, declara procedente la acción^{19/}, desechamiento^{20/}, desistimiento^{21/}, niega la solicitud, niega la infracción, no se entra al fondo^{22/} y procede la caducidad^{23/}, y finaliza el proceso con el efecto de la resolución, es decir, si reincidió en sanción, o no. Asimismo, se solicitó la base de datos de las resoluciones en 2021 con el detalle de su procedimiento.

Con el análisis de la base de datos “Reporte_SalidaUp2021-ASF_12102022”, se verificó que, en 2021, se resolvieron 1,935^{24/} (100.0%) solicitudes de declaración administrativa, de las cuales, en 104 (5.4%) se declara infracción, en 391 (20.2%) se declara procedente la acción, en 357 (18.4%) el desechamiento, en 357 (18.4%) el desistimiento, en 258 (13.3%) se niega la solicitud, en 71 (3.7%) se niega infracción, en 384 (19.8%) no se entra al fondo y en 13 (0.8%) se procede caducidad; asimismo, se identificó que del total de resoluciones, en 104 (5.4%) reincidió en sanción y en 1,831 (94.6%) no hubo dicho efecto, en términos del artículo 5, fracción III, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, y de los artículos 6, fracción V, y 188, párrafo primero, de la Ley de la Propiedad Industrial.

Como respuesta al oficio de notificación de la reunión virtual para la presentación de los resultados finales y observaciones preliminares núm. DGADPP/435/2022 del 14 de noviembre de 2022, con el oficio núm. DDA.2022.487 del 15 de diciembre de 2022, el IMPI proporcionó una nota explicativa en la que refiere que “la primera atención en el

^{18/} Una vez que el Instituto haya declarado una infracción administrativa y ésta sea exigible, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el titular afectado podrá presentar su reclamo por los daños y perjuicios ocasionados, así como la cuantificación correspondiente a éstos, de manera incidental, para lo cual deberá ofrecer las pruebas que estime pertinentes, artículo 397 de la **Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial**.

^{19/} Si la solicitud resulta procedente, el Instituto lo comunicará al solicitante y procederá a publicar en la Gaceta la renuncia o rectificación o limitación, respectiva, artículo 121, párrafo segundo, de la **Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial**.

^{20/} La falta de firma de la solicitud o promoción producirá su desechamiento de plano, artículo 14, párrafo segundo, de la **Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial**.

^{21/} Renuncia de la demanda por parte del actor.

^{22/} Recibida la solicitud y satisfechos los requisitos legales, se efectuará el examen de fondo a fin de determinar si existe algún nombre comercial idéntico o semejante en grado de confusión aplicado al mismo giro, en trámite o publicado con anterioridad, o a una marca en trámite de registro o a una ya registrada idéntica o semejante en grado de confusión que ampare productos o servicios iguales o similares relacionados con el giro preponderante de la empresa o establecimiento de que se trate, artículo 209 de la **Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial**.

^{23/} Si una marca no es usada durante tres años consecutivos en los productos o servicios para los que fue registrada, procederá la caducidad del registro, [...], artículo 235 de la **Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial**.

^{24/} Dato que coincide con lo realizado en el indicador de nivel de Componente “Tasa de variación de resolución de procedimientos de declaración administrativa” de la MIR 2021 del Pp E008.

trámite que se cita en el acuerdo por el que se establecen los plazos de respuesta a diversos trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, es referente al primer acuerdo emitido dentro del trámite”, asimismo, indicó que “la fecha de emisión de este primer acuerdo se puede postergar por que la solicitud de declaración administrativa fue presentada en las ventanillas de recepción de la secretaría de economía de los estados, porque fue enviada por mensajería, ya que en estos casos la fecha de presentación se tiene conforme a la fecha en que fue recibida en la oficialía de partes de la DDPPI, o bien, porque la solicitud de declaración administrativa fue objeto de acuerdos de suspensión de labores, como fue el caso de las solicitudes que se presentaron antes de la declaración de la pandemia de COVID-19”. Adicionalmente, remitió la base de datos de las resoluciones en 2021 de las solicitudes de declaraciones administrativas, con lo cual se comprobó que correspondieron a solicitudes ingresadas en el periodo de 2013 a 2021.

En tanto que a partir de la publicación del Acuerdo por el que se establecen los plazos de respuesta a diversos trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial del 27 de diciembre de 2016, se delimitan los tiempos de atención al trámite de declaraciones administrativas, la evaluación de su cumplimiento en el año de fiscalización se circunscribe a las solicitudes que ingresaron en el periodo de 2017-2021.

Con el análisis de la información se identificó que, de las 1,935 (100.0%) resoluciones de declaración administrativa que se tramitaron en 2021, y que se iniciaron entre 2017 y 2021, 1,870 (96.6%) se ubicaron dentro del tiempo de primera atención definido en el Acuerdo por el que se establecen los plazos de respuesta a diversos trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial de 2016, así como su actualización de 2020, y 65 (3.4%) se atendieron fuera del plazo de primera atención. Al respecto el Instituto indicó que “con el fin de garantizar la atención en el plazo establecido, la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual, cuenta con un sistema de semaforización en su sistema de gestión que le permite advertir la fecha de vencimiento de las promociones y solicitudes que son presentadas, con el objetivo de que sean atendidas dentro del plazo”.

Con base en las razones por las que el IMPI señaló que pueden prolongarse sus tiempos de atención, y con la revisión de los expedientes, el grupo auditor identificó que de las 65 resoluciones que se atendieron fuera de plazo, 55 fueron por causa de suspensión de labores por la pandemia de COVID-19, y 6 porque cuatro solicitantes presentaron el trámite en las ventanillas de recepción de la Oficina Regional de Occidente, uno en la Oficina Regional de Bajío y uno en la Secretaría de Economía del estado de Querétaro, por lo que su proceso de trámite se extendió.

En relación con los tiempos de atención de los trámites, a fin de verificar la consistencia de la base de datos denominada “Reportesalidaup_2021-Asf_091222” con la documentación que la sustenta, el grupo auditor consultó el acuerdo de primera atención en los expedientes públicos de 10 de los 65 casos fuera de plazo en que ésta se postergó, excluyendo los 55 de 2020 que se difirieron por causa de suspensión de labores por la pandemia de COVID-19. Con el análisis, se identificó que en 5 de los 10 expedientes la

fecha del primer acuerdo de la base de datos no coincidió con la que se encuentra en sus respectivos documentos públicos de primer acuerdo, ya que en estos últimos la fecha está dentro del tiempo de atención, lo que denota inconsistencias entre los registros del IMPI y su sustento documental, de manera que la información reportada por el Instituto no es oportuna y confiable. Por lo anterior, se considera como un área de mejora para el IMPI perfeccionar los mecanismos de registro de la información relacionada con los procesos de los trámites que lleva a cabo, en términos de la Norma Cuarta “Información y Comunicación”, primer y tercer párrafos, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Control Interno.

A efecto de no duplicar la recomendación relacionada con la generación de información de calidad, que sea útil, confiable y oportuna, ésta se incluye en el resultado número 9 “Contribución al fomento de la innovación de los sectores productivos” del presente informe.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 9 - Acción 2021-1-10K8V-07-0150-07-005

8. Visitas de inspección de oficio

Con el fin de verificar que el IMPI realizó las visitas de inspección de oficio para vigilar el cumplimiento de los derechos de la propiedad industrial, por medio de la Orden de Auditoría núm. OAED/DGADPP/258/2022 del 24 de junio de 2022, se le solicitó los indicadores relativos esta actividad, las bases de datos de las visitas realizadas, así como la evidencia de los resultados obtenidos en dichos actos.

Al respecto, con información proporcionada con el oficio núm. DDA.2022.273 del 28 de julio del 2022, el Instituto indicó que, en 2021, en la MIR del Pp E008, a nivel de gestión, incluyó el indicador “Visitas de Inspección de Oficio”, para el cual registró un cumplimiento de 139.8% (909), lo que significó la realización de 259 visitas de oficio más de las 650 programadas.

Con el propósito de verificar los resultados del indicador “Visitas de Inspección de Oficio” reportados en 2021, el IMPI remitió la base de datos “Visitas de Oficio 2021”, en la que se registraron 909 visitas realizadas en el marco de los convenios de colaboración suscritos con entes interesados en la materia.

Sin bien las 909 visitas de inspección realizadas sustentaron los resultados del indicador “Visitas de Inspección de Oficio”, no se documentó que su programación se hubiera realizado con base en las listas que se exponen en los convenios de colaboración, por lo que se encontró un área de oportunidad respecto del cumplimiento de las obligaciones adquiridas con la firma de los convenios y en cuanto a la generación de información útil y

confiable de la realización de las diligencias de inspección realizadas por el IMPI, lo cual limita la evaluación de la gestión realizada por el instituto, en los términos de la Cláusula Tercera de los convenios de colaboración suscritos en 2009, 2010, 2017 y 2019, así como del artículo segundo, numeral 9, Norma Cuarta “Información y Comunicación”, primer y tercer párrafos, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Control Interno.

Asimismo, a fin de verificar que la meta programada en 2021 del indicador “Visitas de Inspección de Oficio” fuera consistente con la gestión realizada con los años anteriores, se solicitó al IMPI el referente histórico de su cumplimiento. En respuesta, el Instituto proporcionó las metas programadas y los resultados de 2015 a 2021, e informó que, de 2015 a 2020, anualmente se programaron entre 2,600 a 3,000 visitas de oficio, con metas ascendentes de 2015 a 2018 y constantes de este año a 2020, y en 2021, 650 visitas. Sobre los resultados del indicador, se precisó que, de 2015 a 2019, superaron la meta programada, en tanto que, en 2020, su cumplimiento fue de 27.8%, ya que se realizaron 835 visitas de las 3,000 programadas, y en 2021, nuevamente, se retomó la tendencia de resultados, con un cumplimiento de 139.8% (909).

Con base en lo anterior, se identificó que la meta programada de 2021 se redujo en relación con las determinadas entre 2015 y 2020 y, con ello, se interrumpió la tendencia de meta constante de 3,000 visitas que se había tenido desde 2018 a 2020. Sobre el particular, durante la auditoría y derivado de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, el oficio núm. DDA.2022.487 del 15 de diciembre de 2022, el IMPI refirió que las visitas de inspección de oficio se programan con base en el número de visitas realizadas en el ejercicio inmediato anterior, no obstante, en el caso de las visitas realizadas en 2021, “el año inmediato anterior tuvo un comportamiento atípico derivado de la pandemia Covid-19”, por lo que “se instruyó en el plan de trabajo de la DDPPI a que se continuara con la realización de visitas de oficio, no estableciendo mínimos de atención, esto con la intención de que fueran atendidas todas aquellas visitas que fueran solicitadas por las sociedades de gestión colectiva y no limitarlas a un número específico, por la disminución de las actividades económicas o productivas a la que nos enfrentamos durante el año de la pandemia”, lo que explica la determinación de la meta y el resultado del indicador “Visitas de Inspección de Oficio” en 2021.

Sobre la programación de las visitas de inspección de oficio, con el oficio núm. DDA.2022.459 del 29 de noviembre de 2022, mediante nota informativa, el IMPI explicó que la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual (DDPPI) las estableció con base en la comunicación que se tiene con los enlaces de la sociedad con los que se suscribieron los convenios, los cuales “envían por correo electrónico los domicilios objeto de la visita y con base en los listados se realiza la programación mensual que es reportada en los Informes mensuales de la Subdirección Divisional competente”; asimismo, el Instituto remitió el documento “Calendario para la realización de las visitas de inspección de oficio”, en el que se precisa la “Fecha de Recepción del Listado” y la “Fecha de Desahogo” de las visitas realizadas en el marco de los convenios suscritos con entes interesados en la materia; sin embargo, en el documento remitido no se incluyen las

visitas programadas del Buzón y en octubre el número de visitas registrado para 3 de las 4 sociedades con las que se firmaron convenios de colaboración fue inconsistente con el número de visitas realizadas en el transcurso de auditorías (137) al reportar 98 visitas, para esas tres sociedades, y no registró el número de visitas realizadas para la restante.

Adicionalmente, la entidad fiscalizada remitió la circular DDPPI.2021.010 del 19 de enero de 2021, la cual contiene el “Plan de Trabajo 2021”, en el que se precisó que “todas y cada una de las visitas de inspección que sean solicitadas deberán ser atendidas, en tanto las condiciones sanitarias y semáforo epidemiológico lo permitan”, y anexó a la respuesta a 67 correos electrónicos de la comunicación que se mantuvo con las sociedades y usuarios que solicitaron inspecciones vía buzón; sin embargo, no remitió la documentación soporte de la vinculación entre las visitas solicitadas y las realizadas. Asimismo, con la información remitida no es posible identificar el número total de visitas solicitadas, ni el que corresponde a cada convenio de coordinación, en tanto que los remitentes son diversos y no se vincula con claridad a qué convenio corresponde o si son solicitudes por buzón, por lo cual no es posible ubicar y relacionar el número de visitas realizadas con las solicitadas, por lo que la observación, respecto de la programación de las visitas de inspección, se mantiene.

A efecto de no duplicar la recomendación relacionada con la generación de información de calidad, que sea útil, confiable y oportuna, ésta se incluye en el resultado número 9 “Contribución al fomento de la innovación de los sectores productivos” del presente informe.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 9 - Acción 2021-1-10K8V-07-0150-07-005

9. Contribución al fortalecimiento de la propiedad industrial para el fomento de la innovación de los sectores productivos

Evaluar los resultados de la operación del Pp E008 “Protección y Promoción de los Derechos de Propiedad Industrial” permite conocer su contribución al “fortalecimiento de la Propiedad Intelectual para que creadores, inventores, emprendedores puedan proteger bienes y servicios generados con su innovación y creatividad (...) y atraer inversión productiva, crear empresas y generar empleos” ^{25/}.

A efecto de evaluar los resultados del IMPI en relación con la operación del Pp E008 y, con ello, determinar en qué medida contribuyó al fortalecimiento de la protección de la propiedad industrial para el fomento de la innovación de los sectores productivos,

^{25/} Programa Institucional del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial 2020-2024, apartado 5.3 Contribución al PND 2019-2024, Diario Oficial, 12 de noviembre de 2020.

mediante el oficio núm. OAED/DGADPP/258/2022 del 24 de junio de 2022, se solicitó al Instituto los indicadores asociados a la medición integral de sus actividades prioritarias, así como las herramientas en las que se expresó la contribución del programa presupuestario a los objetivos de mediano plazo establecidos en el PIIMPI 2020–2024. Al respecto, con el oficio núm. DDA.2022.273 del 28 de julio de 2022, la entidad fiscalizada proporcionó la información solicitada.

En el presente resultado se analizan los aspectos siguientes: a) protección de los derechos de propiedad industrial de los creadores, emprendedores e innovadores; b) oportunidad en el cumplimiento de los plazos de atención, y c) metas establecidas para evaluar los servicios del IMPI.

a) Protección de los derechos de propiedad industrial de los creadores, emprendedores e innovadores

El reconocimiento de las invenciones y de los signos distintivos se expresa mediante el otorgamiento de títulos de patentes y registros de modelos de utilidad, modelos de diseño industrial y esquemas de trazado, así como de marcas, avisos comerciales, nombres comerciales, declaratorias de protección de denominación de origen e indicación geográfica nacional, de autorizaciones de uso y de declaraciones administrativas. La cantidad de títulos y registros existentes en nuestro país depende, sobre todo, del interés y de la demanda de los creadores, emprendedores e innovadores, para solicitar al IMPI el reconocimiento de sus ideas, por lo que el número de solicitudes recibidas y atendidas por el Instituto con este fin constituye un referente para valorar los servicios en materia de protección a la propiedad industrial que proporciona.

Con este fin, en los Informes de Autoevaluación del IMPI de 2017 a 2021 se analizó el comportamiento agregado de las solicitudes recibidas por el instituto en el periodo por tipo de trámite, como se detalla a continuación:

SOLICITUDES RECIBIDAS POR TIPO DE TRÁMITE, 2017-2021

Solicitudes recibidas	enero-diciembre 2017-2021				
	2017	2018	2019	2020	2021
Total	187,445	188,213	190,862	188,051	224,557
Inventiones	22,039	21,205	20,371	18,293	20,806
Signos distintivos	161,841	163,315	166,898	167,600	200,915
Declaratorias de protección	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Autorizaciones de uso	57	50	153	58	144
Declaraciones administrativas	3,508	3,643	3,440	2,100	2,692

FUENTE: Elaborado por el grupo auditor con información de los Informes de Autoevaluación de 2017 a 2021.

n.d. No disponible.

Como se observa, si bien, de 2017 a 2021, las solicitudes recibidas por el IMPI por tipo de trámite pudieron tener disminuciones o incrementos en el periodo, incluso alternando años con este comportamiento, en general, se observa que de 2017 a 2019 el total de solicitudes recibidas tuvo una tendencia al alza, sin embargo, en 2020 cayó 1.5% (2,811), situación que, de acuerdo con el IMPI, fue resultado de “la poca demanda de ese año que estuvo marcado por las restricciones sanitarias derivadas de la pandemia provocada por el Virus Sars-CoV-02”, pero se recuperó en el año de fiscalización ya que, con excepción de los trámites de declaraciones administrativas, se observó que todos tuvieron una recuperación con respecto a las solicitudes recibidas en 2020, y que el total de solicitudes se incrementó en 19.4% (36,506), al pasar de 188,051 en 2020 a 224,557 en 2021, con lo cual se retomó la tendencia de 2017 a 2019.

Con base en lo anterior, se determinó que, de 2017 a 2021, el IMPI contribuyó a garantizar la protección de los derechos de propiedad industrial de los creadores, emprendedores e innovadores que se acercaron a la institución para solicitar el reconocimiento de sus invenciones y signos distintivos, ya que, en el periodo, con excepción de 2020, el total de las solicitudes recibidas por el Instituto fue en aumento, hasta cuantificar 979,128 en los cinco años analizados.

b) Cumplimiento de plazos de atención en los trámites

Con el objetivo de evaluar el cumplimiento de los plazos de los trámites realizados por el IMPI en 2021, durante la ejecución de la auditoría, y derivado de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, con los oficios núms. DDA.2022.456 del 29 de noviembre de 2022; DDA.2022.462 del 30 de noviembre de 2022; DDP.2022.1496 del 6 de diciembre de 2022; DDA.2022.487, DDA.2022.488 y DDA.2022.489 del 15 de diciembre de 2022, y CPE.2022.146 del 16 de diciembre de 2022, la entidad fiscalizada proporcionó las bases de datos de los registros generados por las distintas unidades responsables de la entidad fiscalizada a cargo de la atención, seguimiento y conclusión de cada uno, tal y como quedó documentado en los resultados 3 para invenciones, 4 para signos distintivos, 5 para declaratorias de protección y autorizaciones de uso, 7 para declaraciones administrativas, del presente informe.

El consolidado del análisis de cumplimiento de los plazos de atención por tipo de trámite realizado por el IMPI en 2021 se muestra a continuación:

TRÁMITE, RESOLUCIÓN Y REGISTRO REALIZADO POR EL IMPI EN 2021

Tipo de trámite	Solicitudes tramitadas ^{1/}			Porcentaje de participación Solicitudes tramitadas		Resoluciones			Porcentaje de participación Resoluciones		Registros			Porcentaje de participación Registros	
	DP	FP	Total	DP	FP	DP	FP	Total	DP	FP	DP	FP	Total	DP	FP
Invencciones	48,774	890	49,664	98.2%	1.8%	22,519	1,567	24,086	93.5%	6.5%	14,707	436	15,143	97.1%	2.9%
Signos distintivos	383,531	17,775	401,306	95.6%	4.4%	14,147	4,647	18,794	75.3%	24.7%	139,547	11,540	151,087	92.4%	7.6%
Declaratorias de protección	6	0	6	100.0%	0.0%	0	0	0	-	-	n.a.	n.a.	n.a.	-	-
Autorizaciones de uso	129	0	129	100.0%	0.0%	110	0	110	100.0%	0.0%	105	0	105	100.0%	0.0%
Declaraciones administrativas	2,692	0	2,692	100.0%	0.0%	1935 ^{2/}	0	1,935	100.0%	0.0%	n.a.	n.a.	n.a.	-	-

FUENTE: Elaborado por el grupo auditor con base en la información proporcionada mediante el oficio núm. DDP.2022.1496 del 6 de diciembre de 2022 y DDA.2022.489 del 15 de diciembre de 2022.

n.a. No aplica.

DP Dentro del plazo de atención.

FP Fuera del plazo de atención.

^{1/} Solicitudes que se encontraron en las etapas de examen de forma o en el examen de fondo.

^{2/} Se incluyeron las justificaciones proporcionadas por el IMPI; asimismo, se consideraron las cinco resoluciones en las que se identificó inconsistencias entre los registros de la base de datos del IMPI y el sustento documental y por tal están dentro del plazo establecido.

Por tipo de trámite, los resultados de la atención de los plazos de los trámites realizados por el IMPI en 2021, son los siguientes:

- Solicitudes de las invenciones, el 98.2% estuvo dentro del plazo de atención para los exámenes de forma y fondo; asimismo, se identificó que el 93.5% de los trámites resueltos y el 97.1% de los registros otorgados se dieron en el tiempo estimado de atención; sin embargo, el 1.8% de las solicitudes, el 6.5% de las resoluciones y el 2.9% de los registros otorgados rebasó el tiempo de trámite.
- Signos distintivos, el 95.6% de las solicitudes, el 75.3% de las resoluciones y el 92.4% de los registros otorgados se ubicaron dentro del parámetro de tiempo indicado en la norma; sin embargo, el 4.4% de las solicitudes, el 24.7% de las resoluciones y el 7.6 % de los registros estuvo fuera de la estimación establecida en la norma.
- Declaratorias de protección, se identificó que si bien a 2022, las 6 declaratorias de protección correspondían a procesos concluidos, como se observa en el resultado núm. 5 del presente informe “Declaratorias de protección y autorizaciones de uso”, hubo tres de los trámites que, a 2021, tuvieron un proceso de atención de 8 años debido a que no se autorizaba que el solicitante hubiera sido notificado de su conclusión.
- Autorizaciones de uso, se identificó que el 100.0% de las solicitudes que ingresaron en 2021, fueron resueltas y otorgadas en tiempo; sin embargo, se identificó que hubo 28 solicitudes que ingresaron antes de 2021, en las cuales no se especificó la fecha de ingreso para estimar el tiempo de trámite.
- Declaraciones administrativas, se identificó que aun cuando el 100.0% de las solicitudes y resoluciones fueron tramitadas en tiempo, hubo inconsistencias entre las bases de datos proporcionadas por el IMPI y el sustento documental, ya que en este último se verificó el cumplimiento de plazos, sin que en los registros se actualizaran las fechas.

Es así como, a 2021, en general, el IMPI atendió, dentro de los plazos establecidos, los trámites que le fueron solicitados, teniendo desfases en invenciones y en signos distintivos, y si bien su representatividad en el conjunto de gestiones llevadas a cabo no es significativa, por su importancia en la actividad económica y para garantizar la seguridad jurídica del ejercicio de los derechos de propiedad industrial de la población que acude a solicitar el reconocimiento y protección de sus creaciones intelectuales, así como para avanzar en la solución de la problemática descrita en el diagnóstico del PIIMPI 2020-2024 referida a los pocos “incentivos para que los emprendedores y creadores registren sus productos y servicios con alguna figura de propiedad industrial, debido, principalmente al desconocimiento de cómo hacer los trámites, los tiempos de gestión, [...] el lenguaje para el llenado de las solicitudes es complicado, pues está diseñado para un público especializado y es poco accesible para los creadores y emprendedores”, y que “los

trámites son lentos y esto genera falta de garantías para que estos últimos tengan certeza respecto a sus derechos de propiedad industrial”, resulta indispensable que el Instituto fortalezca sus mecanismos para resolver dichos trámites con celeridad.

De lo anterior, se considera como un área de mejora que el IMPI realice una revisión de los procesos vinculados con los trámites que realiza para ajustar los tiempos de atención y, con ello, mejorar la operación institucional y contribuir a la consolidación de la protección de la propiedad industrial en términos de garantizar el acceso oportuno de los creadores, emprendedores e innovadores a su derecho de registrar sus obras, con el fin de contribuir a la solución del problema público que le dio origen al Pp E008 y al cumplimiento del objetivo prioritario 1. “Fortalecer la propiedad industrial para impulsar la creatividad, innovación y el desarrollo económico”, y las estrategias prioritarias 1.1. y 1.2., así como en las acciones puntuales 1.1.2 “Mejorar los servicios al público usuario, mediante la optimización de los tiempos de gestión, con el uso de tecnologías de la información y mejoras de procesos” y 1.2.3 “Fortalecer la protección de la propiedad industrial por medio de mejoras de procesos (...) para garantizar los derechos de una manera efectiva” del PIIMPI 2020-2024.

En el caso de las declaratorias de protección, autorizaciones de uso y declaraciones administrativas, se verificó el cumplimiento de los plazos de atención o, en su caso, se justificaron las causas de su desfase; sin embargo, con la revisión de la documentación, se identificó que los registros del IMPI no integran información que permita hacer un seguimiento con datos oportunos y confiables, a fin de contar con reportes de calidad sobre cada proceso que integra los trámites descritos, situación que también ocurre con los trámites de invenciones y de signos distintivos, toda vez que dichos registros no son exhaustivos para confirmar la trazabilidad de la atención de los trámites, en tanto que no incluyen las razones por las que se retrasan o los motivos de la actualización de las fechas oficiales de cada procedimiento. Con base en lo anterior, se considera como un área de oportunidad que el IMPI mejore sus mecanismos de registro, a fin de generar información de calidad sobre su operación, en términos del artículo segundo, numeral 9, Norma Cuarta “Información y Comunicación”, primer y tercer párrafo, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Control Interno.

c) Cumplimiento de metas en los indicadores de la MIR

Con la revisión del cumplimiento de los indicadores de la MIR del Pp E008 entre 2017 y 2021, se identificó que, para los trámites de invenciones, signos distintivos y declaraciones administrativas, las metas determinadas por el Instituto no estuvieron orientadas a mejorar en forma significativa los resultados e impactos del desempeño institucional, toda vez, en general, los resultados se ubicaron por encima del 100.0%, como se muestra en el cuadro siguiente:

HISTÓRICOS DE CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES DE LA MIR

Indicador	2017			2018			2019			2020			2021		
	P	R	%	P	R	%	P	R	%	P	R	%	P	R	%
Inventiones															
Tasa de variación de resoluciones de solicitudes de inventiones. (C1)	18,800	19,115	101.7	17,577	17,720	100.8	17,296	20,891	120.8	16,928	18,309	108.2	20,891	24,086	115.3
Porcentaje de oficios emitidos durante los exámenes de forma y fondo para dar continuidad al trámite de las solicitudes de inventiones. ^{1/} (A2)	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	48,468	49,664	102.5
Porcentaje de títulos o registros de inventiones emitidos. (A5)	11,220	11,267	100.4	10,098	10,101	100.0	10,560	12,078	114.4	10,340	10,463	101.2	12,078	15,143	125.4
Signos distintivos															
Tasa de variación del número de registros de signos distintivos emitidos. ^{1/} (P1)	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	108,675	151,379	139.3
Tasa de variación de resolución de solicitudes de signos distintivos. ^{1/} (C2)	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	127,867	176,164	137.8
Porcentaje de registros otorgados de signos distintivos. (A4)	107,099	130,353	121.7	113,114	130,472	115.3	108,000	108,106	100.1	103,500	123,472	119.3	108,675	151,379	139.3
Declaraciones administrativas															
Tasa de variación de resolución de procedimientos de declaración administrativa. ^{1/} (C3)	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	1,570	1,935	123.2
Porcentaje de primera atención de solicitudes de procedimientos de declaración administrativa. (A1)	2,950	3,516	119.2	3,120	3,688	118.2	3,165	3,347	105.8	2,943	2,113	71.8	2,700	2,697	99.9
Promoción															
Porcentaje de cumplimiento de las actividades de fomento del ejercicio de los derechos de PI. ^{1/} (A3)	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	108,209	119,187	110.1

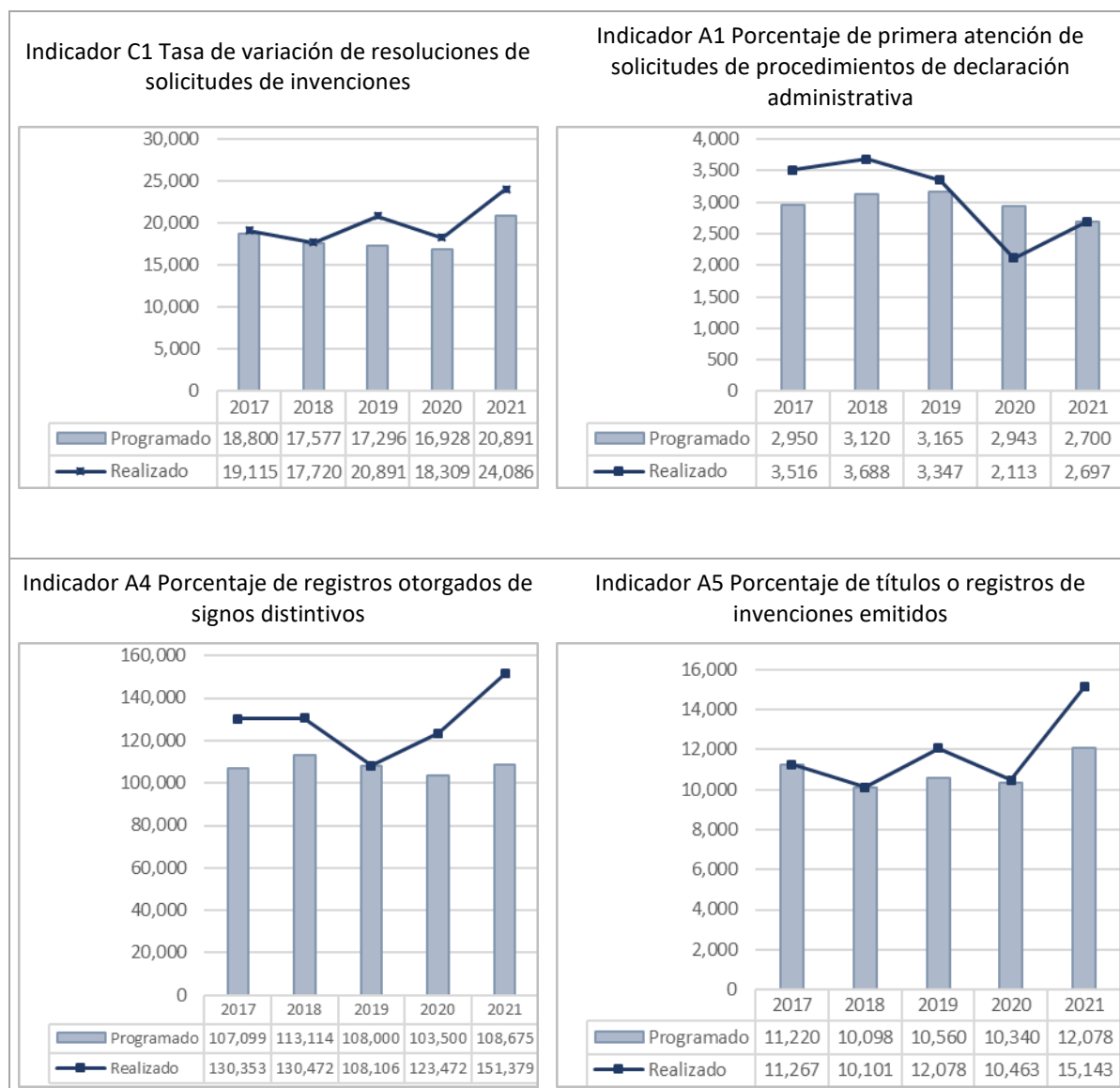
Fuente: Cuadro realizado por la ASF con la información proporcionada por el IMPI mediante el oficio núm. DDA.2022.273 del 28 de julio de 2022.

P Programado R Realizado % Porcentaje de cumplimiento

^{1/} Indicador implementado en 2021.

En 2021, los indicadores “Tasa de variación del número de registros de signos distintivos emitidos” (P1) y el de “Porcentaje de registros otorgados de signos distintivos” (A4) alcanzaron un 139.3% de cumplimiento; los indicadores “Tasa de variación de resolución de solicitudes de signos distintivos” (C2), “Porcentaje de títulos o registros de invenciones emitidos”, “Tasa de variación de resolución de procedimientos de declaración administrativa” (C3) y “Tasa de variación de resoluciones de solicitudes de invenciones” (C1) registraron un cumplimiento de 137.8%, 125.4%, 123.2% y 115.3%, respectivamente. Asimismo, de estos indicadores, con excepción de los denominados como “Tasa de variación del número de registros de signos distintivos emitidos” (P1), “Tasa de variación de resolución de solicitudes de signos distintivos”(C2) y “Tasa de variación de resolución de procedimientos de declaración administrativa” (C3), que fueron implementados a partir de 2021, en los cuatro de nivel de Componente (C1) y Actividad (A1, A4 y A5) se observa un comportamiento previo de resultados que, en cada año de 2017 a 2020, es igual o superior al 100.0%, como se muestra a continuación:

META PROGRAMADA VS REALIZADA DE LOS INDICADORES DE LA MIR DE 2017-2021 DEL PP E008



FUENTE: Elaborado por el grupo auditor con información de la MIR de 2017-2021.

En cuanto a la programación de las metas se observó que en el indicador C1 “Tasa de variación de resoluciones de solicitudes de invenciones”, en el periodo de 2017 a 2020, se programó una meta en sentido descendente, es decir, pasó de una programación de 18,800 resoluciones a 16,928, lo que significó 1,872 resoluciones menos, en ese mismo sentido, el indicador A5 “Porcentaje de títulos o registros de invenciones emitidos” pasó de 11,220 títulos o registros emitidos en 2017 a 10,340, lo que indicó una planeación de 880 menos; y si bien en ambos casos se ajustó la meta a 2021, en tanto que se programaron 20,891

resoluciones y 12,078 títulos o registros, el sentido del cumplimiento de los indicadores, en todos los años, fue ascendente, siendo el año de la revisión el que tuvo mayor índice de cumplimiento, al reportar 24,086 resoluciones y 15,143 título o registros emitidos. En el caso del indicador A4 “Porcentaje de registros otorgados de signos distintivos”, la programación no tuvo una tendencia clara; sin embargo, se observó que la meta definida en el periodo de 2017 a 2021 osciló entre 103,500 a 113,114 registros otorgados, cuando el nivel de cumplimiento se mantuvo 4 años entre 123,472 y 151,379 registros, por lo que, en estos tres indicadores, el desempeño esperado por la organización no estuvo orientado a los límites o niveles máximos del logro, en tanto que se encauzó a la baja.

En el caso del indicador A1 “Porcentaje de primera atención de solicitudes de procedimientos de declaración administrativa”, fue la herramienta con una menor oscilación entre lo programado y lo alcanzado, en tanto que las metas definidas estuvieron en el rango de 2,700 a 3,165 y lo realizado entre 2,113 y 3,688 solicitudes atendidas; sin embargo, el comportamiento del indicador fue irregular, en tanto que tuvo un cumplimiento de entre el 71.8% y el 119.2%. En cuanto al sentido de la programación de los indicadores que fueron instrumentados en 2021, en 4 de los 5 indicadores se reportó un cumplimiento de entre el 110.1% y el 139.3%.

Con base en lo anterior, se identificó que, de 2017 a 2021, la programación de las metas de los indicadores de la MIR del Pp E008 estuvieron por debajo de los límites o niveles máximos de logro, lo que, en conjunto, con los resultados alcanzados de 2017 a 2021 en los indicadores históricos del IMPI, así como en los resultados de aquellos cuya instrumentación se inició en 2021, sugiere que el Instituto tiene un área de oportunidad para determinar metas que sean retadoras y que contribuyan a mejorar en forma significativa los resultados e impactos del desempeño institucional, en términos de lo establecido en el numeral IV.8 “Metas” de la Guía para el Diseño de Indicadores Estratégicos de la SHCP.

A efecto de no duplicar la recomendación relativa al establecimiento de metas de los indicadores de la MIR del Pp E008, ésta se incluye en el resultado número 2 “Sistema de evaluación del desempeño” del presente informe.

2021-1-10K8V-07-0150-07-005 **Recomendación**

Para que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial diseñe e instrumente un sistema de información integral, automatizado y actualizado que permita:

- monitorear que los procesos de trámite de invenciones y signos distintivos, así como de las declaratorias de protección y autorizaciones de uso para identificar los trámites que requieren ajustar sus tiempos de atención y, con ello, garantizar el derecho a la seguridad jurídica de los creadores, emprendedores e innovadores a la protección de sus derechos de propiedad industrial;
- contar con la información de los expedientes de las solicitudes de invenciones de los casos en que se prolonga el tiempo de atención establecido;

- contar con la información precisa del ingreso de las solicitudes de autorizaciones de uso;
- identificar las fechas de ingreso y del primer acuerdo de las resoluciones de declaraciones administrativas, y
- documentar la programación de las visitas de inspección de oficio, con base en los convenios de colaboración suscritos.

A efecto de consolidar los datos relacionados con los procesos de cada trámite descrito en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, a fin de contar con información de calidad, que sea útil, confiable y oportuna y, con ello, determinar si se están cumpliendo las metas y objetivos institucionales con el uso eficiente de los recursos, de conformidad con el objetivo prioritario 1., y las acciones puntuales 1.1.2 y 1.2.3 del Programa Institucional del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial 2020-2024 y el artículo segundo, numeral 9, Norma Cuarta "Información y Comunicación", primer y tercer párrafos, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados del análisis y las medidas emprendidas para corregir las deficiencias detectadas.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 2 - Acción 2021-1-10K8V-07-0150-07-002

10. Economía de los recursos del Pp E008

El ejercicio de los recursos presupuestarios aprobados debe realizarse de manera transparente, contar con un control de su aplicación y una sana rendición de cuentas, conforme a las disposiciones establecidas en la normativa presupuestaria, a efecto de cumplir con el logro del objetivo del programa presupuestario al que fueron asignados; además, la entidad fiscalizada debe garantizar la confiabilidad de sus registros internos, como sustento de lo reportado en la Cuenta Pública 2021.

A fin de precisar el presupuesto original, modificado y ejercido en 2021 por medio del Pp E008, se revisó el apartado "Análisis Funcional Programático" del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), en el que se identificó que, en ese año, en el Ramo 10 "Economía", se asignaron 886,149.1 miles de pesos al IMPI para la operación del programa y, de acuerdo con la Cuenta Pública 2021, se ejercieron 586,820.3 miles de pesos, lo cual representó el 66.2% del presupuesto aprobado, como se muestra a continuación:

PRESUPUESTO ORIGINAL, MODIFICADO Y EJERCIDO POR EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, MEDIANTE EL Pp E008 "PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL", 2021
(miles de pesos y porcentajes)

Programa presupuestario	Presupuesto			Diferencia ejercido-original	Variación (%)
	Original	Modificado	Ejercido		
	(a)	(b)	(c)	(d=c-a)	$((c)/(a)-1) \times 100$
E008 "Protección y Promoción de los Derechos de Propiedad Industrial"	886,149.1	886,149.1	586,820.3	(299,328.8)	(33.8)

FUENTE: Elaborado por el grupo auditor con base en el "Análisis Funcional Programático Económico" del PEF 2021 y en el "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación Funcional-Programática" de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2021.

Con el propósito de verificar las causas de la diferencia identificada en el presupuesto, el Instituto remitió, mediante el oficio núm. DDA.2022.273 del 28 de julio del 2022, la base de datos "Presupuesto 2021 Programa Presupuestario E008", en la cual se precisó el presupuesto por capítulo de gasto, como se presenta a continuación:

PRESUPUESTO POR CAPÍTULO DE GASTO DEL PP E008, 2021
(miles de pesos)

Capítulo	Original (a)	Pagado (b)	Variación	
			Absoluta (c)=(a)-(b)	Porcentual (d)=((b)/(a)-1)x100)
Servicios Personales 1000	427,617.6	415,751.1	11,866.50	(2.8)
Materiales y Suministros 2000	8,555.0	1,882.9	6,672.10	(78.0)
Servicios Generales 3000	442,000.8	163,716.7	278,284.10	(63.0)
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas 4000	7,975.7	5,469.6	2,506.10	(31.4)
Total	886,149.1	586,820.3	299,328.8	(33.8)

FUENTE: Elaborado por el grupo auditor con base en la información remitida por el IMPI mediante el oficio núm. DDA.2022.273 del 28 de julio del 2022.

Con la revisión de la información, se identificó que, en términos generales, en 2021, el IMPI registró una disminución en el gasto de los "Servicios Personales", en tanto que el monto estimado para esa actividad se redujo en un 2.8% (11,866.5 miles de pesos); en "Materiales y Suministros" se observó un gasto pagado inferior en 78.0%, (6,672.1 miles de pesos); para "Servicios Generales" se reportó un gasto inferior en 63.0% (278,284.1 miles de pesos), y en el correspondiente a "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas" se registró una disminución del 31.4% (2,506.1 miles de pesos), por lo que las cifras totales reportadas por el IMPI del presupuesto original (886,149.1 miles de pesos) y el ejercido (586,820.3 miles de pesos) coincide con lo reportado en la Cuenta Pública.

En el apartado “Análisis del Ejercicio del Presupuesto de Egresos” de la Cuenta Pública se indicó que, derivado de la contingencia sanitaria provocada por el Covid-19 se redujo el uso de “los bienes e insumos en existencia en el almacén [...] con el consecuente ahorro de materiales y suministros”, se suspendieron las contrataciones del personal y se gastó menos en servicios “de energía eléctrica, agua, telefonía convencional, servicios de digitalización y captura de documentos, subcontratación de servicios con terceros, conservación de maquinaria y equipo, y servicios integrales”, en tanto que el personal siguió laborando desde sus hogares y se aplicaron medidas de austeridad.

Asimismo, se identificó que los 586,820.3 miles de pesos ejercidos por medio del Pp E008 se reportaron en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación Funcional-Programática, Tomo VII, Entidad K8V “Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial”, de la Cuenta Pública 2021, los cuales, de acuerdo con lo informado y realizado por la entidad fiscalizada, mediante la base de datos “Reporte ejercicio del presupuesto 2021”, remitida con el oficio núm. DDA.2022.273 del 28 de julio del 2022, correspondieron a recursos propios, por lo que no ejecutaron recursos fiscales.

Como resultado de lo anterior, el IMPI informó que no contó con “Cuentas por Liquidar Certificadas”, toda vez que operó con recursos propios y, por tanto, con base en el “Plan de Cuenta del Consejo Nacional de Armonización Contable”, en el que los ingresos propios se contabilizan en la cuenta 4.1.7.3 “Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados” y los gastos en la cuenta 5.1 “Gastos de funcionamiento” y 5.5 “Otros gastos y pérdidas extraordinarias”, que corresponden al Registro Contable de las Operaciones, lo que fue verificado con lo reportado en la Cuenta Pública, y consecuente con el artículo 52, párrafo primero, de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Considerando que, en 2021, el IMPI operó el Pp E008 con recursos propios, y que el presupuesto programado corresponde a un techo presupuestal y no a una asignación presupuestal, con una diferencia de 299,328.7 miles de pesos entre el presupuesto original de 886,149.1 miles de pesos y el ejercido de 586,820.3 miles de pesos, se constató que el Instituto realizó sus actividades bajo un esquema de economía en el ejercicio de los recursos, y que aplicó los criterios de eficiencia, eficacia, economía, control y rendición de cuentas, en términos de los artículos 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Consecuencias Sociales

En 2021, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial contribuyó a la protección de los derechos de la propiedad industrial, ya que recibió 224,557 solicitudes de los creadores, emprendedores e innovadores que buscaron obtener el reconocimiento de sus ideas; tramitó y registró 15,143 títulos en materia de invenciones y 174,964 por signos distintivos; tenía en trámite 6 declaratorias de protección para permitir a los solicitantes participar en las actividades económicas nacionales; recibió 2,692 declaraciones administrativas, ante posibles controversias o el uso no autorizado de un derecho de propiedad intelectual, y promovió los derechos de la propiedad industrial.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 10 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y los 9 restantes generaron:

5 Recomendaciones al Desempeño.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente se emite el 03 de enero de 2023, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría. Ésta se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo de fiscalizar los resultados del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial en el fomento y protección de los derechos de la propiedad industrial, a fin de contribuir a impulsar la creatividad, la innovación y el desarrollo económico. Se aplicaron los procedimientos y las pruebas que se estimaron necesarios; en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen.

En el Programa Institucional del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial 2020-2024 se identificó la problemática referente a que en el país hay pocos incentivos para que los emprendedores y creadores registren sus productos y servicios con alguna figura de propiedad industrial, debido principalmente al desconocimiento de cómo hacer los trámites, los tiempos de gestión y sus costos, esto genera falta de garantías en la certeza respecto a los derechos de propiedad industrial, lo que se traduce en un uso insuficiente de estos derechos.

En respuesta a dicha situación, el IMPI operó el Programa presupuestario (Pp) E008 "Protección y Promoción de los Derechos de Propiedad Industrial" con un presupuesto de

886,149.1 miles de pesos, de los cuales ejerció 586,820.3 miles de pesos, el 66.2% del presupuesto programado en el año, y que correspondió exclusivamente a recursos propios.

Los resultados de la fiscalización mostraron que, en relación con el diseño normativo en materia de protección de los derechos de propiedad industrial, en 2021, el IMPI vio incrementadas sus facultades como resultado de la entrada en vigor de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, publicada en el DOF el 01 de julio de 2020, que sustituyó a la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el DOF el 27 de junio de 1991 y abrogada el 01 de julio de 2020, para cuya ejecución, de acuerdo con el Instituto, se requiere de la modificación de la estructura orgánica, la cual ya fue solicitada en 2022 y está pendiente su autorización.

Asimismo, para la correcta operación del Pp E008, es indispensable la actualización de los manuales de organización y de procedimientos relacionados con las unidades responsables del IMPI, de los cuales, como área de oportunidad, se identificó la necesidad de concluir el proceso de emisión del manual de procedimientos de la Dirección Divisional de Relaciones Internacionales, toda vez que no depende de la autorización de una nueva estructura orgánica, de la emisión del Reglamento de la ley vigente en 2021, ni requiere de la intervención de otra autoridad.

Sobre los trámites que se realizan en el ente auditado, los resultados son los siguientes:

- En la resolución de solicitudes de invenciones, que facultan al Instituto para el otorgamiento de títulos de patentes y de registros de modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado, se identificó que, en el año de fiscalización, resolvió 24,086 solicitudes, 3,195 más que en 2020, con lo cual reportó en la Cuenta Pública 2021, una tasa de variación porcentual superior a la meta estimada del 15.3% en las resoluciones de solicitudes de invenciones” de la MIR del Pp E008.
- Con la realización del examen de forma y fondo de 49,664 solicitudes de invenciones, el IMPI registró un cumplimiento del 102.5%, y emitió 15,143 títulos o registros de invenciones, con lo que atendió sus atribuciones en la materia.
- De las 24,086 resoluciones de solicitudes de invenciones emitidas en 2021, el 93.5% (22,519) estuvieron dentro del parámetro identificado para el proceso de resolución y el 6.5% (1,567) se alejaron del rango temporal establecido para su atención. En cuanto a los 15,143 títulos o registros emitidos por el IMPI en 2021, se identificó que 97.1% (14,707) estuvieron dentro del parámetro de atención y 2.9% (436) se ubicaron fuera.
- Respecto de la resolución de solicitudes de signos distintivos, que incluyen marcas, avisos o nombres comerciales, en 2021, se programó la resolución de 127,867 solicitudes y, al final del año, se realizó la resolución de 174,964 solicitudes, por lo que se alcanzó una variación porcentual del 36.8% (47,097) en relación con la meta. Respecto de los registros otorgados de signos distintivos, se estableció como meta

otorgar 108,675 registros y, al final del año de fiscalización, se otorgaron 151,379, por lo que se alcanzó un cumplimiento del 139.3%, con una diferencia de 47,097 registros más de los esperados.

- Sobre el cumplimiento de los tiempos de los trámites de signos distintivos en 2021 a partir de la entrada en vigor, en diciembre de 2016, del Acuerdo por el que se establecen los plazos de respuesta a diversos trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, actualizado en 2020 (ACUERDO), se obtuvo que en el trámite de solicitudes en la etapa de examen de forma y fondo, 383,531 (95.6%) de 401,306 solicitudes ^{26/} se ubicaron dentro del tiempo de atención definido y 17,775 (4.4%) solicitudes se atendieron fuera del plazo; respecto del trámite de resoluciones, se identificó que 153,694 (90.5%) de 169,881 resoluciones se atendieron dentro del plazo de atención, y 16,187 (9.5%) se ubicaron fuera de él.
- En relación con los usuarios que detentan los derechos sobre los signos distintivos que debieron solicitar su declaración de uso, el Instituto indicó que las declaraciones de uso “se comenzaron a presentar a partir del 10 agosto de 2021”, y explicó que se dio atención a partir del 1 de octubre de 2021, sin embargo, no se cuenta con un motor de búsqueda para saber la cantidad de peticiones que se atendieron, y señaló que, “desde junio de 2021 el personal de la Dirección Divisional de Marcas ha trabajado con el área de Sistemas y Tecnología de la Información del instituto para crear infraestructura nueva en la plataforma Sistema Integral de Gestión de Marcas para dar atención integral a las declaraciones de uso”; sin embargo, a la fecha no se precisaron las fechas de avance y el proceso de conclusión de la nueva infraestructura del sistema de información.
- Con la revisión, se identificó que serían 4,434 los usuarios que tienen la obligación de presentar su solicitud de declaración de uso, por lo que se identificó un área de oportunidad, en tanto que no se precisó el número de declaraciones que fueron tramitadas en ese año.
- De las declaratorias de protección y autorizaciones de uso que permiten el reconocimiento de los derechos colectivos sobre las características y especificaciones de productos que provienen de un área geográfica particular, se identificó que, a 2021, existían 18 declaratorias de protección de denominación origen vigentes, seis estaban en trámite, en tanto que ingresaron antes del año de fiscalización, de las cuales se comprobó que tres se encontraban dentro del tiempo de atención y las tres restantes fueron concluidas en 2022, asimismo, y hubo nueve

^{26/} Apartir de la publicación del Acuerdo por el que se establecen los plazos de respuesta a diversos trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, de diciembre de 2016, y su actualización en 2020, se delimitan los tiempos de los procesos para dar atención a los trámites llevados a cabo por el IMPI, por lo que la evaluación de su cumplimiento en el año de fiscalización se circunscribe a los iniciados entre 2017 y 2021.

solicitudes de declaratorias de protección que iniciaron su proceso de atención en el año de revisión y al cierre del informe seguían en trámite.

- Además, en 2021 se solicitaron 129 autorizaciones de uso, de las cuales, se emitieron 110 resoluciones, 105 correspondieron a la emisión de la autorización de uso y en 5 casos para el dictamen se solicitó información adicional; asimismo, se comprobó que de las 19 solicitudes restantes, 14 entraron al IMPI en octubre, noviembre y diciembre de 2021, por lo que, al final del ejercicio fiscal en revisión, seguían dentro de los plazos establecidos para su tramitación, en tanto que 5 se ubicaron fuera de éstos por situaciones derivadas de un error en la recepción de la solicitud, se concluyeron en 2022 o su proceso fue truncado por el solicitante, por lo que no fue imputable al IMPI el que aún no se termine con ellos.
- En materia de protección, sobre declaraciones administrativas, para 2021, se programó la resolución de 1,570 solicitudes y, al final de dicho año, se registró la resolución de 1,935, por lo que se reportó en la Cuenta Pública un cumplimiento del 123.2%, lo que significó una variación del 23.2% superior a la meta.
- Se verificó que las 1,935 solicitudes de declaración administrativa resueltas, que iniciaron entre 2017 y 2021, se atendieron dentro del plazo establecido en el ACUERDO; sin embargo, se identificaron inconsistencias entre las bases de datos reportadas por el IMPI y el sustento documental, por lo que existen áreas de oportunidad en términos de la calidad de la información.
- De las visitas de inspección, en 2021, se registró un cumplimiento de 139.8% (909), lo que significó la realización de 259 visitas de oficio más de las 650 programadas. No obstante, si bien las 909 visitas de inspección realizadas sustentaron los resultados del indicador, no se realizaron con base en las listas que se exponen en los convenios de colaboración, por lo que se encontró un área de oportunidad respecto del cumplimiento de las obligaciones adquiridas con la firma de los convenios y en cuanto a la generación de información útil y confiable de la realización de las diligencias de inspección realizadas por el IMPI, toda vez que tampoco se remitió la documentación soporte de la vinculación entre las visitas solicitadas y las realizadas.
- Con base en la comparación del comportamiento interanual de las metas programadas por el IMPI, de 2017 a 2021, se identificó que estuvieron por debajo de los límites o niveles máximos de logro, lo que, en conjunto con los resultados alcanzados en los indicadores históricos del IMPI, así como los resultados de aquellos cuya instrumentación se inició en 2021, sugiere que el Instituto tiene como reto institucional determinar metas que sean retadoras y que contribuyan a mejorar en forma significativa su operación sustantiva, los resultados e impactos del desempeño institucional.

Sobre la contribución del IMPI al fortalecimiento de la propiedad industrial para el fomento de la innovación de los sectores productivos, se verificó que, de 2017 a 2021, avanzó en garantizar la protección de los derechos de propiedad industrial de los creadores, emprendedores e innovadores que se acercaron a la institución para solicitar el reconocimiento de sus invenciones y signos distintivos, ya que, en el periodo, el total de las solicitudes recibidas por el Instituto tendió a aumentar, hasta cuantificar 979,128 en los cinco años analizados.

En general, en 2021 el IMPI atendió dentro de los plazos establecidos los trámites que le fueron solicitados. Con la revisión, se identificaron desfases menores en los tiempos de atención de las invenciones y en signos distintivos, situación que, en el marco de la administración de riesgos, resulta indispensable de controlar, por lo cual se presenta como área de oportunidad que el Instituto fortalezca su monitoreo, a fin de identificar aquellos trámites que requieren ajustar sus tiempos de atención, o bien, para evitar que en un futuro se incremente el número de trámites en rezago o el tiempo de éste. Lo anterior, considerando la importancia de estas gestiones en la actividad económica y para garantizar la seguridad jurídica del ejercicio de los derechos de propiedad industrial de la población que acude a solicitar el reconocimiento y protección de sus creaciones intelectuales, y que en el PIIMPI 2020-2024 se admiten los pocos “incentivos para que los emprendedores y creadores registren sus productos y servicios con alguna figura de propiedad industrial, debido, principalmente al desconocimiento de cómo hacer los trámites, los tiempos de gestión, [...]”, y que “los trámites son lentos y esto genera falta de garantías para que [...] tengan certeza respecto a sus derechos de propiedad industrial”.

De lo anterior, se considera factible que el IMPI realice una revisión de los trámites que realiza para ajustar los tiempos de atención y, con ello, mejorar la operación institucional y contribuir a fortalecer su operación hacia la consolidación de la protección de la propiedad industrial en términos de garantizar el acceso oportuno de los creadores, emprendedores e innovadores a su derecho de registrar sus obras, con el fin de contribuir a la solución del problema público que le dio origen.

En el caso de las declaratorias de protección, autorizaciones de uso y declaraciones administrativas, se verificó el cumplimiento de los plazos de atención o, en su caso, se precisaron las causas de su desfase; sin embargo, con la revisión de la documentación, se identificó que los registros del IMPI no integran información que permita hacer un seguimiento con datos oportunos y confiables, a fin de contar con reportes de calidad sobre cada proceso que integra los trámites descritos, situación que también ocurre con los trámites de invenciones y de signos distintivos, toda vez que dichos registros no son exhaustivos para confirmar la trazabilidad de la atención de los trámites, en tanto que no incluyen las razones por las que se retrasan o los motivos de la actualización de las fechas oficiales de cada procedimiento.

En consecuencia, se considera necesario que el IMPI diseñe un sistema de información integral, automatizado y actualizado, que le permita consolidar los datos relacionados con los procesos de cada trámite descrito en la Ley Federal de Protección a la Propiedad

Industrial, a fin de contar con información de calidad, que sea útil, confiable y oportuna y, con ello, determinar si se están cumpliendo las metas y objetivos institucionales con el uso eficiente de los recursos y, sobre todo, para asegurar que la atención dada por el Instituto está garantizando la seguridad jurídica de los creadores, emprendedores e innovadores que desean proteger sus ideas, para dar certidumbre a los empresarios nacionales y extranjeros interesados en invertir su capital y para fomentar el desarrollo económico de nuestro país, así como para dar cumplimiento a los compromisos internacionales.

En opinión de la Dirección General de Auditoría de Desempeño a Programas Presupuestarios, en 2021, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial avanzó en el fortalecimiento de la protección de los derechos de propiedad industrial de los creadores, emprendedores e innovadores que se acercaron a la institución para registrar sus invenciones y signos distintivos, o que obtuvieron la emisión de declaratorias de protección para el reconocimiento de los derechos colectivos sobre las características y especificaciones de productos que provienen de un área geográfica particular. También desarrolló actividades en fomento del ejercicio de los derechos de propiedad industrial, llevó a cabo procedimientos de atención y resolución de declaraciones administrativas, así como de inspección y vigilancia para sancionar acciones que transgredieron un derecho de propiedad intelectual.

El IMPI presentó áreas de oportunidad que, de ser atendidas, le permitirán mejorar sus mecanismos de registro para monitorear los procesos de los trámites que realiza e identificar aquellos que requieren ajustar sus tiempos de atención, o bien, para evitar el riesgo de que incremente el número de trámites en rezago o el tiempo de éste.

Con la atención de las recomendaciones se contribuiría a que el IMPI actualice su marco legal de actuación para mejorar su operación, fije metas que sean congruentes con el comportamiento de los resultados históricos de sus actividades, y para que fortalezca sus mecanismos de registro para el seguimiento de los trámites que realiza y, con ello, generar información confiable y oportuna que contribuya a la seguridad jurídica en materia de propiedad industrial.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Lic. Ernesto Sánchez Rendón

Lic. Tizoc Villalobos Ruiz

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar si, en 2021, el IMPI contó con los procedimientos establecidos para realizar sus actividades sustantivas, así como los cambios que presenta con la implementación de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en materia de protección a la propiedad industrial.
2. Evaluar si, en 2021, el diseño de la MIR del Pp E008 se ajustó a las disposiciones normativas del SED establecidas en la Guía para el Diseño de la MIR.
3. Comprobar si, en 2021, el IMPI tramitó la resolución de solicitudes de invención, registros de modelos de utilidad, diseños industriales, y esquemas de trazado de circuitos integrados, como parte de los servicios de protección de los derechos de propiedad industrial.
4. Verificar si, en 2021, el IMPI tramitó la resolución de solicitudes de marcas, nombres comerciales y avisos comerciales, como parte de los servicios de protección de los derechos de propiedad industrial.
5. Comprobar si, en 2021, el IMPI tramitó la resolución de solicitudes de declaratorias de protección, por tipo de denominaciones de origen e indicaciones geográficas, como parte de los servicios de protección de los derechos de propiedad industrial.
6. Verificar si, en 2021, el IMPI realizó la promoción de los derechos a la protección a la propiedad industrial entre la población que requiere que proteja dicho derecho, a fin de captar nuevos usuarios a los que otorgue sus servicios.
7. Verificar si, en 2021, el IMPI atendió y tramitó la resolución de procedimiento de declaración administrativa de nulidad, caducidad, cancelación e infracción, como parte de los servicios de protección de los derechos de propiedad industrial.

8. Verificar si, en 2021, el IMPI realizó la inspección y vigilancia, mediante requerimientos de información y visitas de supervisión en materia de protección a los derechos de la propiedad industrial.
9. Comprobar si, en 2021, la operación de los servicios de protección de los derechos de propiedad industrial contribuyó a fomentar la innovación de los sectores productivos.
10. Verificar si, en 2021, los recursos ejercidos en las operaciones realizadas por el IMPI, con cargo al Pp E008 "Protección y Promoción de los Derechos de Propiedad Industrial", estuvieron debidamente justificados y documentados presupuestalmente.

Áreas Revisadas

La Dirección General Adjunta de la Propiedad Industrial; las coordinaciones de Planeación Estratégica y Proyectos Especiales, y las direcciones divisionales de Patentes, Marcas, Protección a la Propiedad Intelectual.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Programa Institucional del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial 2021 - 2024, objetivo prioritario 1, Estrategia Prioritaria 1.2. y las acciones puntuales 1.1.2, 1.2.1, y 1.2.3.

Guía para el Diseño de Indicadores Estratégicos, Numerales II.5 "Objetivos de la MIR" y IV.8 "Metas".

Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, Punto 2 y 3, del numeral IV.2.2 "Secuencia de la elaboración de la MIR", apartado "Supuestos" y "Definiciones de población o área de enfoque".

Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, artículos 5, fracción I, 178, párrafo primero, y 233, párrafo segundo.

Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Control Interno, artículo segundo, numeral 9, Norma Cuarta "Información y Comunicación", primer y tercer párrafo.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.